

Primer Borrador Orden de Agentes de Medio Ambiente (24 de mayo de 2021)

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 57 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de medio ambiente y, de acuerdo con el artículo 42 de dicho Estatuto, ostenta la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia ambiental.

La Junta de Andalucía ha expresado su compromiso con la simplificación, claridad y mejora de la legislación, acorde con las ideas y tendencias expresadas por la Comisión de la Unión Europea en la Comunicación COM(2015) 215 final: "Legislar mejor para obtener mejores resultados", la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo y al Consejo "Propuesta de Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación" Estrasburgo, 19.5.2015 COM(2015) 216 final, "Legislar mejor: haciendo balance y reafirmando nuestro compromiso" (COM(2019) 186 final, 16.4.2019), y el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones - Legislar mejor, haciendo balance y reafirmando nuestro compromiso (Diario Oficial de la Unión Europea 5.2.2020 C 39/48), ideas también incorporadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El objeto de la presente Orden es regular los aspectos fundamentales de la organización del colectivo Agentes de Medio Ambiente (Agente en adelante), desarrollando las principales condiciones laborales que influyen en su trabajo. Entre los aspectos tratados en el texto se encuentran las funciones, el régimen de jornada y horarios, la acreditación, identificación y uniformidad, así como las funciones que desarrollan en el Plan INFOCA y en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales. En el proceso regulador se integra la normativa dispersa que se ha ido aprobando a lo largo de la existencia del colectivo y que se pretende recoger ahora en un único texto.

El Capítulo I denominado "Disposiciones generales" aborda aspectos no regulados hasta ahora, que resultan de capital importancia para dar coherencia al texto y que suponen una importante innovación en la regulación de este colectivo. Se abordan las cuestiones más generales de la regulación de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, así como de otros funcionarios pertenecientes a la estructura. Se define el objeto y el ámbito de aplicación de la presente orden, con las excepciones contenidas en la misma y las particularidades propias de este colectivo tan diverso. Se ha considerado preciso realizar una referencia a los principios de actuación que debe seguir el personal Agente, que cobran mayor relevancia en su condición de agente de la autoridad y contacto directo con el ciudadano.

En el Capítulo se define el ámbito de actuación del personal Agente que desarrollan su trabajo a lo largo y ancho de toda la geografía andaluza. Un aspecto fundamental regulado en este capítulo, es la definición de la adscripción del personal Agente orgánica y funcionalmente. Se define asimismo, el ámbito de actuación, en coherencia con lo recogido en la Relación de Puestos de Trabajo, que queda definido en la unidad integrante, unidad biogeográfica o centro de trabajo establecido para su plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Se definen las unidades integrantes y las unidades biogeográficas, que quedan establecidas como el territorio comprendido por los municipios relacionados en el Anexo I de esta orden. Se abre además la posibilidad de requerir la colaboración de Agentes para tareas fuera de su zona habitual de trabajo, justificado en emergencias, urgente necesidad o necesidades del servicio debidamente motivadas, de esta forma se pretende establecer mecanismos de respuesta ante situaciones de carácter imprevisible como en caso de las emergencias o necesidades extraordinarias de apoyo al servicio derivada de la alta variedad de tareas que desarrolla el colectivo de Agentes.

Adicionalmente se recoge la posibilidad de adscripción a grupos de trabajo especializados por materia, que no tengan la entidad de Especialidad, y se establecen las condiciones básicas para el desarrollo de las tareas especializadas. Se responde de esta manera a la necesidad de disponer de personal con un mayor grado de especialización en materias de mayor complejidad técnica.



Para finalizar, el Capítulo hace referencia a la Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente, que fue aprobada mediante la Orden de 1 de diciembre de 2005. Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la carta de servicios, se procede a su actualización y se incluye como Anexo II.

El Capítulo II relativo a la “Organización y funciones”, y que supone innovación normativa, da respuesta a la necesidad de dotar de contenido a los diferentes puestos de la estructura. Con tal intención, define con detalle las funciones del personal Agente según los distintos puestos que componen la organización. Se recoge de otra parte, la necesidad de desarrollo de Especialidades propias del Cuerpo, dado el grado de dedicación y especialidad que requieren determinadas materias. Establece asimismo las bases y condiciones para la formación de grupos especializados por materia, una necesidad para un colectivo que desarrolla funciones muy variadas y de especial complejidad en algunos casos.

El Capítulo III “Jornada y horario”, recoge lo anteriormente regulado por la Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería, norma que había sido modificada hasta en tres ocasiones, por lo que se procede a la derogación de las mismas. Esta norma contiene la regulación de la jornada laboral del colectivo de Agentes de Medio Ambiente, con la intención de contemplar de forma integrada y unitaria la jornada y horario para la prestación de todas sus funciones, refundiendo la doble regulación hasta entonces existente dependiendo si nos encontrábamos o no en período INFOCA. Se han introducido importantes cambios dirigidos a la mejora de las condiciones de trabajo del personal Agente, con especial foco en la conciliación de la vida personal y familiar, y mejor adaptación a las actuales necesidades del servicio que desarrollan.

Otras novedades importantes son las relativas al tiempo máximo de trabajo continuado, que se establece 12 horas, tal y como recomienda la prevención de riesgos laborales, y la obligación de permanecer durante la jornada de trabajo dentro del ámbito territorial de la unidad integrante, biogeográfica o centro de trabajo según el puesto de trabajo.

Con relación al descanso semanal, se flexibilizan las condiciones de trabajo en fines de semana para facilitar la conciliación de la vida personal y familiar, estableciendo un día adicional de descanso por fin de semana trabajado, y de otra parte se prevé que cuando coincida un día inhábil en fin de semana, se computen ambas circunstancias, así como se establece un día de descanso adicional por trabajo en día festivo.

Para facilitar la conciliación personal y familiar se minimiza el número de tardes de trabajo, si bien se abre la posibilidad de que aquellos agentes a los que les favorezca un número mayor de tardes puedan realizarlas.

Otra importante modificación es la relativa a los cuadrantes horarios. Se modifica la periodicidad de los cuadrantes, abriendo la posibilidad de elaboración de cuadrantes que comprendan varios meses. Finalmente se definen las reducciones de jornada durante la época estival, Semana Santa, Navidades y Fiestas Locales, contempladas en la Orden de 29 de julio de 1996.

Se introduce el Capítulo IV dedicado al “Plan INFOCA”.

Entre las innovaciones de mayor repercusión para el colectivo, están las relativas a la participación del personal Agente en el dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, que podrá tener carácter anual. Dado que se trata de una actividad que presenta un alto grado de peligro para la seguridad y la salud del personal, se establece la obligatoriedad de realizar reconocimiento médico en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, y la obtención de declaración de aptitud para el desempeño de la actividad de intervención en incendios forestales.



Se mantiene el sistema de disponibilidad establecido así como el máximo de 30 días de disponibilidad. De otra parte, se incluye que las horas de trabajo en incendios sean compensadas económicamente, o mediante compensación horaria caso de no ser posible lo primero.

Finalmente modifica el Anexo II de la Orden de 20 de julio de 2000, por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca, estableciendo una retribución acorde al puesto desempeñado en la intervención.

El Capítulo V denominado “Elementos oficiales de acreditación de Agentes de Medio Ambiente, imagen institucional y señalización corporativa de los vehículos oficiales”, modifica de forma sustancial lo recogido en la anterior Orden de 10 de marzo de 2011, por la que se regula la acreditación, identificación y uniformidad de los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. En consecuencia, se procede a la derogación de la anterior.

Con relación a los elementos oficiales de acreditación, la condición de agente de la autoridad que ostenta el personal de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el desempeño de sus funciones, hace precisa la existencia y utilización de una identificación personal que acredite esa condición, dado que resulta necesario que el personal Agente resulte fácilmente reconocible e identificable por los ciudadanos. En su virtud, se abre la posibilidad de uso de la placa identificativa en la papelería utilizada por Agentes de Medio Ambiente, en la identidad de las dependencias de trabajo de los mismos, en la flota de vehículos y en otros materiales oficiales, se incorpora el diseño de la placa como Anexo III. Se procede a modificar la Tarjeta de identificación personal, que pasa a denominarse “Tarjeta de identificación profesional”, más acorde con la función de la misma. Además se procede a la actualización de su diseño que se presenta como Anexo IV. De otra parte, se modifica el sistema de codificación del Número de Identificación de Agente para asegurar que garantice la salvaguarda de los datos privados del personal, sin ir asociado a ningún dato de tipo personal y se incorpora como Anexo V.

En materia de uniformidad, se establecen las condiciones de uso de las prendas y equipos a disposición del personal Agente y se tienen en consideración las excepciones referidas al personal que realice exclusivamente tareas de carácter administrativo o por otras causas debidamente justificadas. Se incorpora la obligación de tener en consideración las características anatómicas diferenciales de la constitución femenina en el diseño de las prendas. Se establece como novedad la obligación del uso de las tres últimas entregas de uniforme, evitando así el uso de uniformes en mal estado o desactualizados para mejorar la imagen del colectivo y facilitar a la ciudadanía su identificación. Con relación a los distintivos de identificación corporativa empleados en la uniformidad, se añaden los Anexos VI y VII relativos al emblema de brazo y otros elementos respectivamente. De otra parte, se crean las divisas de cargo correspondientes a la clasificación de los puestos de trabajo, con las características establecidas en el Anexo VIII. Por último se definen las características actualizadas en materia de señalización corporativa de vehículos oficiales, para lo cual se incluye un nuevo Anexo IX en el que se detallan las características fundamentales.

Finalmente se establecen las condiciones de uso y fabricación, y como novedad se incluye un artículo relativo a derechos y deberes con relación al uso de la uniformidad y elementos de acreditación.

En la norma se realizan referencias a otras normas sectoriales que regulan aspectos relativos al trabajo del colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

Las disposiciones adicionales primera y segunda, hacen referencia a la regulación de los servicios extraordinarios y las indemnizaciones por razón del servicio. La tercera incluye la nota de interpretación de las referencias contenidas en la Orden al Coordinador Provincial que se entenderán realizadas y referidas al Coordinador General en el caso de los espacios naturales. A continuación se dispone la disposición que procede a la derogación de la normativa actualizada y mejorada. La Disposición Final Segunda procede a la



modificación del Anexo II de la Orden de 20 de julio de 2000, por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca.

En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Orden se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación de la acreditación e imagen institucional, jornada y horario del personal Agente de Medio Ambiente y resulta ser la forma más eficiente para realizar dicho objetivo al estar actualmente regulada la materia por otras normas reglamentarias, respetando los principios de proporcionalidad, el texto se limita a la regulación imprescindible, seguridad jurídica en relación a las competencias establecidas en la legislación ambiental de la Comunidad de Andalucía, transparencia mediante la publicación del texto del proyecto en el Portal de Transparencia de la Junta, audiencias y consultas realizadas y eficiencia, la norma no impone cargas administrativas innecesarias. Asimismo, responde a razones de interés general, redundando en la protección del medio ambiente y en la mejora de la eficacia del servicio prestado por el personal Agente de Medio Ambiente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer la organización, funciones, régimen de jornada y horarios, acreditación, imagen institucional, identificación, uniformidad, funciones en el Plan INFOCA y en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales, del colectivo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Agentes en adelante), según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y a aquel personal funcionario perteneciente a otros cuerpos, que ocupen plaza dentro de los puestos de estructura del colectivo así determinados en la Relación de Puestos de Trabajo, con las excepciones y las particularidades que se especifican en la misma, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas de aplicación al personal funcionario de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A los efectos de lo establecido en esta norma se considerará como Agentes de Medio Ambiente al personal funcionario perteneciente a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, siguiendo las instrucciones de sus superiores jerárquicos, las directrices generales marcadas por la persona titular del Centro Directivo que ostente la función de organización y coordinación de este personal, así como bajo la dirección directa de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales correspondientes de la Consejería competente en materia de medio ambiente y de las personas titulares de la Dirección de los espacios naturales de Doñana y Sierra Nevada y otros que puedan establecerse.



2. Formará parte del colectivo de Agentes de Medio Ambiente el personal funcionario perteneciente a cuerpos de los subgrupos A1 y A2, que ocupen plaza dentro de los puestos de estructura del colectivo así determinados en la Relación de Puestos de Trabajo (Coordinación General, Coordinación General Adjunta, Coordinación General de Espacio Natural, Coordinación Provincial y Coordinación de Unidad Biogeográfica), que tiene encomendadas las funciones que se describen en la presente Orden.

Artículo 3. Principios de actuación.

Las actuaciones del personal Agente deben ajustarse en todo momento a los principios de eficacia y celeridad, inmediatez, coordinación, planificación, jerarquía y subordinación, proporcionalidad y lealtad a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y a las normas que regulan los derechos fundamentales y las libertades públicas. Asimismo, deberán ajustar su actuación al Código de Conducta recogido en el Capítulo VI del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, especialmente en el ejercicio de la condición de agentes de la autoridad.

Artículo 4. Adscripción y ámbito de actuación.

1. El personal Agente se encuentra adscrito funcionalmente al centro directivo que ostente la función de organización y coordinación de los mismos, y orgánicamente al centro directivo central o territorial establecido para su plaza en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. El personal Agente que ocupe los puestos de agente de medio ambiente, agente de medio ambiente base y titular de coordinación biogeográfica adjunta, desarrollará su trabajo habitual en la unidad integrante. El resto de personal desarrollará su trabajo habitual en la unidad biogeográfica o centro de trabajo establecido para su plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Las unidades integrantes se agrupan en unidades biogeográficas. Las unidades integrantes y las unidades biogeográficas se constituyen como el territorio comprendido por los municipios relacionados en el Anexo I de esta orden, con los límites establecidos en el mismo. Se podrá autorizar al personal Agente a realizar tareas fuera de su unidad integrante.

3. El personal Agente podrá adscribirse funcional y voluntariamente a grupos de trabajo especializados por materia. Cuando las necesidades del servicio lo hagan necesario o por su adscripción a una especialidad, previa autorización de la persona titular de la Coordinación Provincial correspondiente, el personal Agente podrá ejercer sus funciones en otras unidades biogeográficas dentro de su provincia.

4. Excepcionalmente, con el consentimiento del Agente y previa autorización de la persona titular del centro directivo competente, se podrán encomendar trabajos específicos al personal Agente destinados a la realización de actividades y servicios especiales fuera de su provincia o fuera del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los correspondientes convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

5. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, se detallarán cuantas cuestiones se consideren necesarias relativas a las condiciones, uso y dotación de las dependencias administrativas destinadas al personal Agente, así como al registro de la jornada de trabajo.

Artículo 5. Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente.



La Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente se establece como Anexo II de esta norma y se configura como un documento que difunde los compromisos de calidad e informa de las prestaciones y los derechos de la ciudadanía en el servicio público que ofrece el colectivo de Agentes de Medio Ambiente, constituyendo el medio idóneo para contrastar la oferta que este colectivo presta a la ciudadanía de Andalucía.

Artículo 6. Sistema selectivo de acceso.

La Consejería de la que dependa orgánicamente el colectivo de Agentes impulsará las acciones necesarias para que en el sistema selectivo de acceso a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, se incluyan pruebas acordes a las funciones del colectivo, incluyendo pruebas físicas y psicotécnicas, así como el requisito de estar en posesión de carné de conducir tipo B1, y se establezca un periodo de prácticas suficiente para desarrollar la labor con la necesaria experiencia y profesionalidad.

Artículo 7. Vigilancia de la salud.

La Consejería de la que dependa orgánicamente el colectivo de Agentes garantizará al personal Agente a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Con independencia de las pruebas específicas que se realicen para actividades de mayor riesgo como el caso de la intervención en incendios forestales, los reconocimientos médicos en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía para el personal Agente, deberán tener en consideración todas las funciones establecidas para el colectivo de Agentes.

CAPÍTULO II Organización y funciones

Artículo 8. Organización.

1. A nivel regional, provincial y, atendiendo a la singularidad y valores ambientales en los Espacios Naturales, existe una organización, integrada por los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, que posibilitará una adecuada prestación del servicio por parte del colectivo de Agentes. Las labores del personal Agente, se desarrollan a través de la siguiente estructura, sin que se establezca un orden de prelación de los puestos relacionados:

- a) Coordinación General.
- b) Coordinación General Adjunta.
- c) Coordinación Provincial.
- d) Coordinación Provincial Adjunta.
- e) Coordinación de Unidad Biogeográfica.
- f) Coordinación de Unidad Biogeográfica Adjunta.
- g) Agentes de Medio Ambiente y Agentes de Medio Ambiente Base.

2. Los puestos se ordenan jerárquicamente en la Relación de Puestos de Trabajo, la cual determina asimismo los requisitos y características retributivas en razón al carácter de los mismos.

3. El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, desempeñará las funciones definidas en el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas por el que se crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, y específicamente las definidas en los artículos 9 a 18.



4. El personal Agente realizará las actuaciones y desarrollará las funciones en materia de inspección que se establezcan en las normas aprobadas en materia del Plan Anual de Inspecciones Medioambientales.

Artículo 9. Coordinación General.

La persona titular de la Coordinación General de Agentes de Medio Ambiente se adscribe orgánicamente al Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos dentro de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Bajo la superior dirección e instrucciones marcadas por la persona titular del Centro Directivo del que dependa, es responsable de la organización y coordinación a nivel regional, y ejerce la dirección funcional del colectivo de Agentes, desempeñando los siguientes cometidos:

- a) Organización y dirección del personal a su cargo.
- b) Ejercer la representación del colectivo de Agentes en actos oficiales y protocolarios.
- c) Organización y coordinación del personal Agente a nivel regional según las directrices de la persona titular del Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos.
- d) Elaborar la documentación necesaria objeto de su competencia para la contratación de equipos y medios materiales a disposición del colectivo de agentes, en especial de vehículos, equipos especiales y uniformidad de uso obligatorio.
- e) Dictar órdenes e instrucciones para la gestión del servicio.
- f) Transmitir e informar las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal.
- g) Informar a la Secretaría General Técnica y superiores jerárquicos del estado y dotación de equipos y medios materiales a disposición del colectivo de Agentes, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como elaborar propuestas para su mejora y renovación.
- h) Analizar y elevar la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente.
- i) Proponer acciones formativas a nivel regional.
- j) Planificación de servicios o actuaciones a nivel regional.
- k) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 10. Coordinación General Adjunta.

Bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación General, entre otras, desarrollará las siguientes tareas:

- a) Sustituir a la persona titular de la Coordinación General en ausencia de la misma.
- b) Colaborar en la organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial.
- c) Colaborar en la elaboración de la documentación para la contratación de equipos y medios materiales a disposición del personal Agente, en especial de vehículos, equipos especiales y uniformidad de uso obligatorio.
- d) Transmitir las instrucciones particulares que imparta la persona titular de la Coordinación General.
- e) Transmitir a la persona titular de la Coordinación General las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal.
- f) Seguimiento del estado y dotación de equipos y medios materiales a disposición del colectivo de agentes, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio.



- g) Recopilar e integrar la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente.
- h) Gestionar las acciones formativas desarrolladas a nivel regional.
- i) Colaborar en la planificación de servicios o actuaciones a nivel regional.
- j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 11. Coordinación Provincial.

El titular de la Coordinación Provincial de Agentes de Medio Ambiente se adscribe orgánicamente a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de su provincia.

Bajo la superior dirección e instrucciones marcadas por la persona titular de la Delegación Territorial, es responsable de la organización y coordinación a nivel provincial, desempeñando los siguientes cometidos:

- a) Organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial, bajo la supervisión de la Coordinación General y de acuerdo con las instrucciones dictadas por los superiores jerárquicos.
- b) Elaborar los cuadrantes horarios y de servicio del personal Agente y elevarlos a la Delegación Territorial.
- c) Dictar órdenes e instrucciones para la gestión del servicio.
- d) Gestionar las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como dictar las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- e) Supervisar la gestión de los equipos y medios materiales a disposición del personal, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como informar sobre el estado y dotación de dichos medios a la Coordinación General.
- f) Supervisar la gestión de la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente, y elevar la información generada a la Coordinación General.
- g) Proponer necesidades formativas y supervisar el desarrollo de las acciones formativas en su ámbito territorial.
- h) Planificación de servicios o actuaciones.
- i) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 12. Coordinación Provincial Adjunta.

Bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación Provincial, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la persona titular de la Coordinación Provincial en ausencia de la misma.
- b) Colaborar en la organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial.
- c) Recopilar los cuadrantes horarios y de servicio del personal Agente y elevarlos a la Coordinación Provincial.
- d) Transmitir las instrucciones particulares que imparta la Coordinación Provincial.
- e) Transmitir a la Coordinación Provincial las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como transmitir a las personas titulares de la Coordinación Biogeográfica o al personal directamente, las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- f) Asumir, bajo la supervisión de la persona titular de la Coordinación Provincial, todas las funciones referidas a los equipos y medios materiales a disposición del personal, en especial de vehículos,



equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como comunicar cualquier variación en cuanto al estado y dotación de dichos medios.

- g) Recopilar y transmitir a la Coordinación General la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente.
- h) Gestionar las acciones formativas desarrolladas en su ámbito territorial.
- i) Colaborar en la planificación de servicios o actuaciones por asignación de superior jerárquico.
- j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 13. Coordinación de Unidad Biogeográfica.

Bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación Provincial, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial bajo las indicaciones de la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural.
- b) Gestión y control de la documentación recibida o emitida en la Unidad.
- c) Elaborar el cuadrante horario y de servicio del personal Agente con la colaboración de las personas titulares de la Coordinación Adjunta y elevarlo a la Coordinación Provincial o del Espacio Natural .
- d) Informar a la Coordinación Provincial o del Espacio Natural sobre las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal.
- e) Gestionar los medios materiales a disposición de la Unidad Biogeográfica, así como informar a la persona titular de la Coordinación Provincial sobre las necesidades de dotación y el estado de los medios.
- f) Recopilar y transmitir la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente de la Unidad.
- g) Dirección de servicios o actuaciones por asignación de superior jerárquico.
- h) Supervisar, controlar y asegurar el buen uso de los equipos y medios materiales a disposición de la Unidad Biogeográfica, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio.
- i) Comunicar y exigir el cumplimiento al personal de las instrucciones, órdenes y otras directrices que dicten los superiores jerárquicos.
- j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 14. Coordinación de la Unidad Biogeográfica Adjunta.

Bajo la dirección de la persona titular de la Unidad Biogeográfica, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Sustituir, por indicación de la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural, a la persona titular de la Coordinación de la Unidad Biogeográfica en ausencia de ésta.
- b) Organización y dirección del personal Agente adscrito a su ámbito territorial.
- c) Colaborar en la elaboración del cuadrante horario y de servicio del personal Agente.
 - d) Hacer cumplir las instrucciones particulares que imparta la persona titular de la Coordinación Provincial o del Espacio Natural y de la Unidad Biogeográfica.
- e) Transmitir a la persona titular de la Coordinación de Unidad Biogeográfica las solicitudes, incidencias, sugerencias y/o incumplimientos de obligaciones del personal, así como transmitir al personal las respuestas e instrucciones a tales planteamientos cuando requieran indicaciones inmediatas para llevar a cabo una actuación concreta.
- f) Coordinar los servicios o actuaciones asignados por la persona titular de la Coordinación de Unidad Biogeográfica o superior jerárquico, e informar sobre el resultado de los mismos.



- g) Velar por la conservación y el buen uso de los equipos y medios materiales a disposición de la Unidad Integrante, en especial de vehículos, equipos de protección individual y uniformidad de uso obligatorio, así como comunicar cualquier variación en cuanto al estado y dotación de dichos medios.
- h) Recopilar la información relativa al grado de ejecución del Plan Anual de Inspección y Control Medioambiental u otros planes operativos, así como los datos estadísticos sobre actuaciones realizadas por el personal Agente de la unidad.
- i) Propuesta y planificación de servicios de especial necesidad, seguimiento o dedicación.
- j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 15. Agente de Medio Ambiente.

Bajo la dirección de sus superiores jerárquicos, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Supervisión de la ejecución de trabajos, obras e instalaciones en el medio.
- b) Asesoramiento técnico-administrativo a personal técnico y la ciudadanía.
- c) Asistencia técnica, toma de muestras y elaboración de censos.
- d) Emisión de autorizaciones directas por delegación.
- e) Elaboración de informes técnico-periciales.
- f) Control de condicionados, levantamiento de actas de inspección y denuncia.
- g) Investigación de causas en ilícitos en las materias objeto de la competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- h) Realización de inspecciones, en colaboración con personal técnico especializado, en trabajos o instalaciones de especial complejidad.
- i) Gestión especializada de flora y fauna, en especial, en casos de ejemplares heridos, envenenados, accidentados o muertos.
- j) Dirección y coordinación de servicios o actuaciones por asignación de superior jerárquico.
- k) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.

Artículo 16. Agente de Medio Ambiente Base.

1. Bajo la dirección de sus superiores jerárquicos, entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y custodia del medio natural.
- b) Seguimiento e informe de actuaciones en el medio.
- c) Información y asesoramiento a la ciudadanía.
- d) Colaboración con el personal técnico.
- e) Asistencia técnica, toma de muestras y elaboración de censos.
- f) Redacción de informes.
- g) Control de condicionados, levantamiento de actas de inspección y denuncia.
- h) Obtención de información a requerimiento de los superiores jerárquicos.
- i) Actuaciones de apoyo en el control y gestión de flora y fauna.
 - j) Cualquier otra acción o actividad transmitida por sus superiores jerárquicos.
 - k) En función de su experiencia y competencia se le podrán encomendar otros trabajos de mayor dificultad técnica o responsabilidad.

2. El personal Agente de Medio Ambiente Base recibirán una formación inicial especial de forma previa a realizar servicios de cara a la ciudadanía. Estarán obligados a realizar formación relativa a gestión de situaciones conflictivas en la primera convocatoria que se realice.



Artículo 17. Especialidades.

1. Para aquellas materias que por su complejidad y carga de trabajo requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, habilidades y competencias particulares, y tengan la entidad suficiente, como en el caso de la dirección de la extinción de incendios forestales, la investigación de los mismos, la investigación del uso de venenos, la caza y la pesca, la flora y la fauna, los trabajos verticales o la prevención y calidad ambiental, podrán establecerse por ley autonómica Especialidades propias dentro del Cuerpo correspondiente.
2. Según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la creación de la Especialidad se determinará: a) su denominación; b) titulación exigida para el ingreso; c) características funcionales, y d) regulación, o establecimiento de directrices para la regulación reglamentaria de las cuestiones que necesiten de un tratamiento especial separado de las normas generales de la Ley.
3. Las Especialidades creadas serán sometidas al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad pasiva a proporcionar.

Artículo 18. Grupos especializados.

1. Para aquellas materias que por su complejidad y carga de trabajo requieran de una especial dedicación, conocimientos específicos, y habilidades y competencias particulares, pero no tengan la entidad suficiente como para la creación de una Especialidad, como en el caso de materias que requieren de conocimientos tecnológicos específicos, estar en posesión de determinados permisos o habilitaciones o disponer de competencias muy particulares, se podrán constituir grupos de trabajo especializados en razón de materia.
2. La constitución de los grupos requerirá, a propuesta de la Coordinación General, la previa autorización de la persona titular del Centro Directivo que asuma la función de organización y coordinación de los mismos dentro de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
3. La formación de un grupo especializado no comporta la creación de ningún órgano ni de ningún puesto de trabajo. Si bien se podrán definir puestos funcionales para el desarrollo de determinadas tareas relacionadas con el grupo. La pertenencia a un grupo especializado no exime de la obligación del desarrollo del trabajo habitual del personal Agente ni altera en ningún sentido la dependencia jerárquica establecida en la Relación de Puestos de Trabajo y en esta orden.
4. Para los grupos especializados deberán establecerse las funciones a desarrollar, la formación, el equipamiento, los requisitos específicos de acceso, el procedimiento de selección del personal integrante y el ámbito de actuación. Asimismo se establecerá el procedimiento de autorización superior para la asistencia a las tareas propias de estos grupos.
5. Se establecerá un registro del personal Agente componente de los grupos especializados, así como de los méritos presentados para el acceso a los mismos.
6. Los grupos especializados serán sometidos al proceso de evaluación de riesgos laborales, para la determinación de los riesgos y las medidas preventivas a implantar, en especial con relación a los equipos de protección individual y elementos de seguridad pasiva a proporcionar.



7. El exceso por horas extraordinarias debidas a tareas en grupos especializados que no puedan gratificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia efectiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal.

CAPÍTULO III Jornada y horario

Artículo 19. Jornada.

1. La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, computables mensualmente, y estará comprendida entre las 8 y las 22 horas, todos los días del año, con objeto de poder prestar eficazmente el servicio público encomendado.
2. La jornada diaria ordinaria será de 7 horas. De lunes a viernes, el horario de mañana comenzará a las 8 horas y el de tarde a las 15 horas. Para los fines de semana se podrán aplicar horarios especiales.
3. La jornada laboral ordinaria no podrá superar las 12 horas consecutivas de trabajo, contado desde la hora de comienzo a la hora de finalización.
4. El personal Agente permanecerá durante la jornada de trabajo dentro del ámbito territorial de su unidad integrante, salvo las excepciones contempladas en esta orden y los supuestos debidamente justificados y autorizados.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, se podrá realizar en cualquier caso una pausa de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

Artículo 20. Descanso semanal.

1. El descanso semanal será, al menos, de dos días ininterrumpidos, que coincidirá mensualmente, como mínimo, con dos fines de semana, garantizándose que no se trabajará dos fines de semana consecutivos el mismo mes. Si bien, previa aceptación por la persona interesada, podrá exceptuarse lo anterior siempre que venga recogido en el cuadrante horario.
2. Cuando el descanso semanal coincida con días laborables podrá acumularse al siguiente fin de semana libre según se establezca en cuadrante.
3. A lo largo del año, como máximo, se incluirán como laborales 13 fines de semana. Si bien, previa aceptación por la persona interesada, podrá realizarse un número mayor de fines de semana siempre que venga recogido en el cuadrante horario. El trabajo en fin de semana generará derecho a compensar un día adicional de descanso por fin de semana trabajado.
4. Tendrán la consideración de laborables 2 días de los 16 días inhábiles (14 festivos más los días 24 y 31 de diciembre) de cada año. Cuando coincida un día inhábil en fin de semana, se computarán ambas circunstancias. El trabajo en día inhábil generará derecho a compensar un día adicional de descanso.

Artículo 21. Horarios.



1. El cuadrante horario será elaborado, con carácter mínimo mensual, por cada Delegación Territorial y Espacio Natural, a propuesta de la Coordinación Provincial, oídos los representantes sindicales, antes de su entrega a los interesados, a los que se les comunicará con una antelación mínima de 10 días naturales antes del comienzo del período al que se refiera. Se deberá desarrollar un procedimiento en el que se establezcan los criterios y directrices en la elaboración de los cuadrantes, incluyendo los plazos y responsables.

2. Con excepción de los fines de semana y días festivos incluidos como laborables, establecidos en el artículo 20 de la presente Orden, el cuadrante especificado en el punto anterior se confeccionará incluyendo un máximo de dos tardes semanales por trabajador, computables mensualmente, salvo que por necesidades del servicio de carácter excepcional y reconocida urgencia, así se requiriese, en cuyo caso se compensarán en el cuadrante del mes siguiente.

Para favorecer la conciliación familiar, se tenderá a minimizar el número de tardes a realizar, especialmente en los meses de invierno. De otra parte, previa aceptación por la persona interesada, podrá realizarse un número mayor de tardes siempre que venga recogido en el cuadrante horario.

3. El cuadrante se confeccionará garantizando un reparto equitativo del horario entre todo el personal de una misma provincia o espacio natural, así como que no se produzcan desviaciones, en cómputo anual, de un +/- 20% respecto de la media de las unidades integrantes de una misma provincia o espacio natural.

4. A petición de los interesados, y por causa justificada, el titular de la Coordinación Provincial o General respectivo podrá modificar dicho cuadrante, siempre con el consentimiento escrito del personal afectado, y garantizando en todo momento la prestación del servicio público encomendado.

5. Durante la época estival, Semana Santa, Navidades y Fiestas Locales, incluidos los fines de semana y días festivos correspondientes, la jornada de trabajo se reducirá en la misma proporción que la contemplada para estas épocas en la Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Gobernación y Justicia sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía. La reducción se aplicará a los efectos de esta orden según se establezca en el cuadrante horario.

6. El tiempo de trabajo anual previsto será el ordinario para el personal funcionario. El exceso por horas extraordinarias debidas a emergencias u otras actuaciones en horario fuera de la jornada ordinaria que no puedan gratificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia efectiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal.

Artículo 22. Control y supervisión.

Los titulares de los centros directivos centrales y periféricos de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente serán responsables, con respecto al personal que se encuentra bajo su dirección, del cumplimiento de lo establecido en la presente orden, ejerciendo el control y supervisión inmediatos a través de la Coordinación Provincial y General de los Espacios Naturales.

CAPÍTULO IV Plan INFOCA

Artículo 23. Funciones y responsabilidades.



El personal Agente ocupará los puestos y desarrollará las funciones que se establezcan en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA.

Artículo 24. Adscripción.

1. Con independencia de la duración de la jornada establecida en el Capítulo III, el personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden y perteneciente al Grupo C, se adscribirá al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, previa resolución de adscripción por el titular del centro directivo competente en materia de incendios forestales, a alguno de los puestos establecidos en las normas aprobadas en materia de Plan INFOCA. La adscripción podrá tener carácter anual.
2. Será requisito obligatorio para la adscripción al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, la obtención de declaración de aptitud para el desempeño de la actividad de intervención en incendios forestales mediante la realización de reconocimiento médico en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía.

Artículo 25. Disponibilidad absoluta.

1. Las horas de disponibilidad absoluta son las que, no precisando la presencia física del personal que las lleva a cabo, exigen su localización permanente durante las mismas y la personación inmediata en el Centro Operativo Regional, Centro Operativo Provincial, Centro de Defensa Forestal o cualquier otro lugar que se indique, al ser requerido para ello por razón de emergencia.
2. La disponibilidad se activará conforme a los cuadrantes de trabajo específicos que, previa negociación con los representantes de los trabajadores, se elaboren al efecto, para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, con un máximo de 30 días por Agente, incluidos los fines de semana.
3. El personal Agente se adscribirá a sus puestos de trabajo con disponibilidad absoluta entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente para atender tareas de extinción de incendios forestales y efectuará su jornada ordinaria en horario de tarde. En épocas de jornada reducida, se adelantará la hora de comienzo de la disponibilidad absoluta en función la reducción de la jornada establecida.
4. La jornada de disponibilidad absoluta se puede ejercer solamente en días de trabajo, aunque previa solicitud del personal Agente, puede asociarse a un día de descanso, sin que ello genere derecho de compensación adicional.
5. El tiempo de trabajo anual previsto para estos puestos de trabajo será el ordinario para el personal funcionario. El exceso por horas extraordinarias debidas a incendios que no puedan gratificarse económicamente se compensará, en la proporción y condiciones legalmente establecidas, con tiempo horario de presencia efectiva, modificando, en su caso, el turno en el cuadrante horario para asegurar el descanso del personal.
6. El personal Agente perteneciente al grupo C, subgrupo C1 y C2, percibirá las retribuciones establecidas en el Anexo II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca.
7. La no adscripción al dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales, no exime del cumplimiento de las tareas en materia de protección el medio ambiente propias del personal Agente establecidas en la Ley 15/2001, de 26 de diciembre.



CAPÍTULO V

Elementos oficiales de acreditación de Agentes de Medio Ambiente, imagen institucional y señalización corporativa de los vehículos oficiales

Artículo 26. Elementos oficiales de acreditación de Agentes de Medio Ambiente.

El personal Agente con la condición de Agentes de la Autoridad portará, siempre que se halle de servicio, los siguientes elementos oficiales de acreditación de su condición de Agentes de la Autoridad:

- a) Placa identificativa.
- b) Tarjeta de Identificación Profesional.
- c) Número de Identificación de Agente.

Artículo 27. Placa identificativa.

1. La placa identificativa del personal Agente tendrá las características recogidas en el Anexo III de la presente Orden.
2. La placa identificativa acompañará a la tarjeta de identificación profesional y figurará, en todas las prendas superiores del uniforme, centrada sobre la zona pectoral izquierda.
3. El personal Agente que se halle de servicio procurarán que la placa identificativa empleada en la uniformidad siempre se encuentre visible, con excepción de aquellos servicios encomendados que se realicen de paisano.
4. La Placa identificativa podrá ser utilizada en la papelería utilizada por el colectivo de Agentes, en la identidad de las dependencias de trabajo de los mismos, en la flota de vehículos y en otros materiales oficiales del colectivo de Agentes, siempre y cuando respeten la tipología establecida en esta Orden.

Artículo 28. Tarjeta de identificación profesional.

1. La tarjeta de identificación profesional (en lo sucesivo TIP), junto a la placa identificativa, acreditan a su portador la condición de Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, asimismo, acredita la condición de agente de la autoridad.
2. La tarjeta de identificación profesional irá recogida en el interior de una cartera, acompañada de la placa identificativa.
3. Todo el personal Agente con la condición de Agentes de la Autoridad que se halle de servicio está obligado a portar la Tarjeta de identificación profesional junto a la placa identificativa, como elementos oficiales de acreditación y deberán ser mostrados a petición de cualquier ciudadano o ciudadana, personal de instituciones o siempre que lo requiera alguna actuación oficial.
4. Las dimensiones, características, material, diseño y contenidos de la tarjeta de identificación profesional se recogen en el Anexo IV de la presente Orden.
5. Con el fin de que la Tarjeta de Identificación Profesional pueda servir adecuadamente a su función identificadora, la Consejería en la que se encuentre orgánicamente el personal funcionario adscrito a la



Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, en el momento que se considere necesario, o a instancia de los titulares, podrá proceder de oficio a la renovación de aquellas tarjetas que, por el tiempo transcurrido desde su expedición, hayan podido perder las funcionalidades de identificación de sus titulares o se hallen deterioradas.

La expedición de duplicados de la Tarjeta de Identificación Profesional, a causa de extravío, sustracción, destrucción o deterioro, supondrá la anulación de la anterior. Para recibir la nueva Tarjeta de Identificación Profesional será preciso entregar previamente la antigua, excepto por motivo de pérdida o sustracción en cuyo caso se seguirá con lo dispuesto en el artículo 26 de la presente orden.

Artículo 29. Número de Identificación de Agente.

1. El Número de Identificación de Agente (en lo sucesivo NIA) constará de una combinación de seis elementos (dígitos y letras), constituyéndose como una identificación personalizada para cada Agente. La asignación del NIA a cada Agente se realizará mediante un algoritmo matemático que garantice la salvaguarda de los datos privados del personal funcionario, sin ir asociado a ningún dato de tipo personal.

Todos los NIA asignados con anterioridad quedarán anulados y sustituidos por esta nueva nomenclatura.

2. El NIA se asignará con carácter único, personal, intransferible y definitivo, no sufriendo cambio alguno a lo largo de la vida laboral de cada Agente, así como tampoco posibles duplicidades, salvo que se aconseje su cambio por causa justificada en defensa del anonimato del personal funcionario.

3. La Coordinación General establecerá un registro de los NIA donde quedarán reflejados los datos personales del personal Agente con relación a cada NIA asignado.

El registro se protocolizará de forma que se garantice la identificación del personal funcionario con la debida custodia y salvaguarda al acceso de los datos personales. Cuando en el curso de las actuaciones propias del personal Agente se requiera, por causa debidamente justificada, vincular el NIA con datos protegidos de carácter personal, se realizará de acuerdo con los derechos y obligaciones establecidos en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. El NIA figurará de forma claramente legible en la Tarjeta de identificación profesional de cada Agente.

5. El personal Agente que se halle de servicio llevará en lugar visible un grabado rectangular con su NIA que cumplirá con las características del Anexo V de la presente Orden. Este distintivo personal se colocará en el pecho en las zonas habilitadas en el uniforme.

Artículo 30. Uniforme y equipamiento.

1. A los efectos de la presente orden se entiende por uniformidad el conjunto de prendas de vestir proporcionado por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente (la Consejería en adelante) al personal funcionario Agente que se encuentre en situación administrativa de servicio activo. El uniforme de trabajo permitirá su identificación como agente de la autoridad.

2. La Consejería con competencia en materia de medio ambiente dotará al personal Agente, con cargo a sus presupuestos, de las distintas prendas que componen el uniforme. La Consejería deberá tener en consideración las características anatómicas diferenciales de la constitución femenina en el diseño de las prendas.



3. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso, incluyendo prendas para actos de representación.
4. La identificación durante el desarrollo de servicios de paisano, no uniformados, se hará necesariamente mediante la exhibición de la Placa Identificativa y la Tarjeta de Identificación Profesional, mostrando abierta la cartera portacarné, de forma que puedan ser apreciados perfectamente el anverso de la Tarjeta y la Placa.
5. No podrán utilizarse prendas distintas de las proporcionadas por la Consejería, ni prendas superpuestas sobre el uniforme que oculten los elementos oficiales de acreditación o los distintivos de identificación corporativa empleados en la uniformidad, con la excepción de los equipos proporcionados por la Consejería y los equipos de protección individual.
6. Quedará exceptuado de la aplicación de este artículo, previa autorización de la coordinación general, provincial o del espacio natural correspondiente, el personal que realice exclusivamente tareas de carácter administrativo o por otras causas debidamente justificadas.
7. La eliminación de los elementos de uniformidad que contengan distintivos de identificación requerirá la previa destrucción de dichos distintivos.
8. Todos los elementos del Equipo de Protección Individual serán de obligado suministro y en el supuesto de que dejen de estar en óptimas condiciones para cumplir las funciones de protección para las que están destinados, el Agente tendrá derecho a su reposición. En la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes de contratación administrativa para el suministro de los elementos que componen el Equipo de Protección Individual se definirán las características de los mismos en atención a las normas de seguridad y homologación vigentes para estos elementos en su utilización.

Artículo 31. Uso del uniforme.

1. En todos los actos de servicio, salvo las excepciones que pudieran dictarse en desarrollo de la presente orden, el personal Agente deberán ir correctamente uniformado, utilizando para ello exclusivamente las prendas y distintivos que formen parte de las tres últimas entregas de uniforme de este colectivo, sin perjuicio de que se pueda autorizar el uso de otras prendas y equipos de protección individuales específicos para la realización de determinados trabajos, de acuerdo con las recomendaciones derivadas de la evaluación de riesgos laborales.
2. Excepcionalmente, si las circunstancias así lo aconsejan, el personal Agente ejercerá sus funciones sin hacer uso del uniforme, previa autorización del Coordinador Provincial. En estos casos, la identificación del Agente se realizará exclusivamente mediante la presentación de la tarjeta de identificación.
3. El personal Agente prestará la atención necesaria al cuidado del uniforme, limpieza y buen aspecto de las prendas del mismo, de forma que redunde favorablemente en la imagen institucional del personal Agente.

Artículo 32. Distintivos de identificación corporativa empleados en la uniformidad.

1. Los uniformes del personal Agente poseerán, con las características definidas en los Anexos de esta orden, los siguientes distintivos de identificación corporativa:

- a) Placa identificativa.
- b) Número de Identificación del Agente.



- c) Divisa de cargo.
- d) Emblema de brazo.

En los Anexos VI y VII se establecen las características de los emblemas de brazo y otros elementos de identificación.

2. Los uniformes del personal Agente destinados en los Espacios Naturales portarán el identificador propio de la Red de Parques Nacionales junto con el resto de indicadores propios del personal Agente definidos en esta orden, así como aquellos otros que puedan determinarse en el futuro mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica, no debiendo tener mayor protagonismo que los elementos comunes del personal Agente, pero igualmente tampoco debe resultar marginal en la aplicación.

3. Para aquel personal Agente integrado en algún grupo especializado, podrán definirse otros distintivos adicionales para su empleo en la uniformidad, no debiendo tener mayor protagonismo que los elementos comunes del personal Agente, pero igualmente tampoco debe resultar marginal en la aplicación.

4. El personal Agente portará en las zonas habilitadas en el uniforme la divisa de cargo correspondiente a la clasificación de su puesto de trabajo, con las características establecidas en el Anexo VIII.

Artículo 33. Señalización corporativa de vehículos oficiales.

1. Los vehículos oficiales a disposición del colectivo de Agentes incorporarán, como elemento de dotación obligatoria, los rotativos V1 azules con sirena, y como elemento de identificación corporativa la expresión «AGENTES DE MEDIO AMBIENTE», de conformidad con el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, e incluirán la placa identificativa en ambas puertas delanteras, con las características y leyendas descritas en el Anexo IX.

Esta señalización se adaptará, en la medida de lo posible, a cualquier otra tipología de vehículos que utilicen el colectivo de Agentes.

2. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se desarrollarán cuantas cuestiones se consideren necesarias en relación al suministro y correcto uso de los vehículos oficiales y otros equipamientos.

Artículo 34. Reserva de uso y fabricación.

1. El uso de la acreditación profesional y cualquiera de los elementos específicos descritos en esta norma queda restringido al ejercicio de las funciones que tiene asignadas su titular como Agente de Medio Ambiente. Su inadecuado o fraudulento uso, será responsabilidad del funcionario correspondiente y de cualquiera que lo autorizase, permitiese o utilizase indebidamente.

2. La pérdida o extravío de cualquier elemento que compone la acreditación profesional será responsabilidad de su titular, debiendo presentar, con la mayor brevedad posible, denuncia en las dependencias policiales más próximas e informar dicha pérdida a la Coordinación Provincial o General del Espacio correspondiente, al objeto de su reposición.

3. Quedan prohibidos la fabricación y el uso de placas, tarjetas o distintivos que imiten los definidos en esta Orden. Igualmente quedan prohibidos la fabricación y el uso de aquellos otros que, por sus características, puedan confundirse con los descritos en esta Orden.



4. Queda prohibido el uso por personal ajeno colectivo de Agentes de uniformes, distintivos y elementos de acreditación específicos descritos en esta orden.

Artículo 35. Expedición y depósito.

Los elementos oficiales de acreditación serán expedidos por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Los elementos de acreditación descritos en esta norma tendrán que depositarse en la Consejería cuando sus titulares cesen, temporal o definitivamente, en el servicio activo, según las distintas situaciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 36. Plazo de entrega de los elementos oficiales de acreditación.

La totalidad de la plantilla de Agentes deberá recibir los elementos oficiales de acreditación en la siguiente dotación de vestuario de uniformidad que tenga lugar a partir del momento de publicación de la presente orden.

En relación al personal Agente de nuevo ingreso, hasta tanto no se les faciliten los elementos oficiales de acreditación, se les proporcionará, una acreditación provisional en la que deberá figurar fotografía personal y declaración de pertenencia a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, así como su carácter de Agente de la Autoridad.

Artículo 37. Divulgación.

La Junta de Andalucía dará publicidad y posibilitará el conocimiento entre la ciudadanía de la imagen del colectivo de Agentes.

Artículo 38. Derechos y Deberes.

Se estipulan los siguientes derechos del personal Agente en relación con los vehículos, el uniforme, el equipamiento, los distintivos, y los elementos de acreditación:

- Recibir los tipos de uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación que les corresponda, de acuerdo con su talla y sexo, y el equipamiento específico necesario en función de las tareas atribuidas, la especialidad asignada, el ámbito territorial donde deban desarrollar sus funciones.
- Renovar los elementos de los tipos de uniforme, del equipamiento, de los distintivos y de los elementos de acreditación en el supuesto de daño o pérdida o desgaste por el uso.
- Recibir información sobre las condiciones técnicas, de seguridad y de uso de las piezas que integran los tipos de uniforme, del equipamiento, de los distintivos y de los elementos de acreditación.

Se estipulan los siguientes deberes del personal Agente en relación con los vehículos, el uniforme, el equipamiento, los distintivos, y los elementos de acreditación:

- Llevar, durante toda la jornada de trabajo y en correctas condiciones de conservación y limpieza, el uniforme, los distintivos, los elementos de acreditación y el equipamiento necesario, de acuerdo con las instrucciones de uso recibidas.



- Comunicar inmediatamente a la persona superior jerárquica por escrito, la pérdida, el daño de las piezas del uniforme, del equipamiento, de los distintivos y de los elementos de acreditación.
- Devolver el uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación en el caso de separación del servicio, por pasar a una situación administrativa diferente a la de servicio activo.
- Devolver los elementos de acreditación en el caso de suspensión de funciones.
- Utilizar el uniforme, el equipamiento, los distintivos y los elementos de acreditación sólo en razón del servicio.

Se estipula la siguiente responsabilidad del personal Agente en relación con los vehículos, el uniforme, el equipamiento, los distintivos, y los elementos de acreditación:

La infracción de las obligaciones establecidas en esta orden puede comportar la exigencia de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el Estatuto Básico de los Trabajadores.

Disposición adicional primera. Servicios Extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, en casos de urgencia e inaplazable necesidad para el buen funcionamiento de los servicios, podrán realizarse por los funcionarios servicios extraordinarios, fuera de la jornada laboral aquí establecida.

Disposición adicional segunda. Indemnizaciones por razón del Servicio

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden tendrá derecho al resarcimiento de los gastos que se ocasionen por razón del servicio, en las circunstancias, condiciones y límites regulados en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por el Decreto 220/1998, de 20 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Referencias al Coordinador Provincial.

Las referencias contenidas en la presente Orden al Coordinador Provincial se entenderán realizadas y referidas al Coordinador General en el caso de los espacios naturales.

Disposición transitoria única. Agentes de Medio Ambiente del subgrupo C2.

Tendrán la consideración de Agentes de Medio Ambiente a los efectos de lo establecido en esta orden, aquellos funcionarios que, en el momento de aprobación de la presente orden, ocupen plazas de Agente de Medio Ambiente del subgrupo C2 declaradas a extinguir de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, todo ello en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular:



1. Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería.
2. Orden de 8 de junio de 2000, que modifica la de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Medio Ambiente.
3. Orden de 8 de junio 2005, por la que establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.
4. Orden de 1 de diciembre 2005, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General Técnica para El personal Agente de Medio Ambiente.
5. Orden de 12 de marzo 2007 por la que se modifica la Orden 28-10-1999, que establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subcoordinador Provincial, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Medio Ambiente, Encargado de Zona y Agente de Medio Ambiente.
6. Orden de 10 de marzo de 2011, por la que se regula la acreditación, identificación y uniformidad de El personal Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a las persona titulares de la Secretaría General y Secretaría General Técnica de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, dicten cuantas Resoluciones sean precisas para la aplicación, cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo V.
2. Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería con competencia en materia de medio ambiente para el desarrollo de los Capítulos III y IV y la actualización de los Anexos.

Disposición final segunda. Modificación de los Anexos I y II de la Orden de 20 de julio de 2000, por la que se modifican los Anexos I y II del Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca.

1. Se modifica el apartado sexto del Anexo I de la Orden de 20 de julio de 2000, por la que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participen en el Plan Infoca, quedando redactado en los siguientes términos:

Sexto. Los Agentes de Medio Ambiente que desempeñen funciones de Coordinador General, Coordinador Provincial, miembro de Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF), Coordinador de demarcación de prevención y extinción de incendios forestales y otros puestos, realizarán el régimen de jornada y horario establecido en la orden de la consejería de la que dependan orgánicamente los Agentes de Medio Ambiente que regule el régimen de jornada y horario.

2. Se modifica parte del Anexo II de la Orden de 20 de julio de 2000, por la que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participen en el Plan Infoca, añadiendo lo siguiente:



Personal Agente de Medio Ambiente del grupo C, subgrupos C1 y C2, que ocupe los puestos de Coordinador General, Coordinador Provincial, miembro de Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF) y Coordinador de demarcación de prevención y extinción de incendios forestales:

- Retribución por jornada de disponibilidad absoluta: 75 €.

Personal Agente de Medio Ambiente del grupo C, subgrupos C1 y C2, que ocupe los puestos de Otros puestos:

- Retribución por jornada de disponibilidad absoluta: 50 €.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la modificación de las retribuciones establecidas en la disposición final segunda, que tendrá efectos retroactivos a partir de la fecha de comienzo de la época de peligro alto de riesgo de incendios forestales en el año 2021 para el personal afectado por la presente orden que participe en el dispositivo autonómico de extinción de incendios forestales.

BORRADOR



ANEXO I: UNIDADES BIOGEOGRÁFICAS

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA		
UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
1	ESTANCIAS-LUCAR	LUCAR, TUJOLA (TM al norte de Río Almanzora), URRACAL, SOMONTÍN, FINES (TM al norte de Río Almanzora), PARTALOA, ORIA, TABERNO, ALBOX, ARBOLEAS (TM al norte de Río Almanzora), ZURGENA (TM al norte de Río Almanzora), ALCONTAR (TM al norte de A334), SERÓN (TM al norte de Río Almanzora y Carretera AL-6404), ALMUÑA DE ALMANZORA (TM al norte de Río Almanzora), PURCHENA (TM al norte de Río Almanzora), OLULA DEL RÍO (TM al norte de Río Almanzora) Y CANTORIA (TM al norte de Río Almanzora).
	LOS VELEZ	VELEZ BLANCO, MARÍA, CHIRIVEL, VELEZ RUBIO
2	LEVANTE-NORTE	MOJACAR, GARRUCHA, VERA, CUEVAS DEL ALMANZORA, PULPI, SORBAS (Límite TM con Lucainena y N-340 A hasta A 1101), LUBRIN (Este AL 1101), HUERCAL-OVERA Y ZURGENA (AL 1101 hasta Río Almanzora y TM Huercal Overa).
	SIERRA FILABRES	ALCONTAR (TM al Sur de A334), SERÓN (TM al sur A334, Sur de la Carretera AL-6404 hasta sur Río Almanzora), BÁCARES, GERGA (Norte de antigua N 340), VELEFIQUE, SENES, LAROYA, SIERRA, MACAEL, CANTORIA (Al Sur Río Almanzora), ALBANCHEZ, LUBRIN (Límite al Oeste AL 1101), COBDAR, BENIZALON, TAHAL, ULEILA DEL CAMPO, BAYARQUE, SUFLI, CHERCOS, ALCUDIA DE MONTEAGUD, BENITAGLA, LIJAR, OLULA DE CASTRO, CASTRO DE FILABRES, TUJOLA (TM al sur de Río Almanzora), ALMUÑA DE ALMANZORA (TM al sur de Río Almanzora), OLULA DEL RÍO (TM al sur de Río Almanzora), FINES (TM al sur de Río Almanzora), ZURGENA (Desde Río Almanzora hasta Oeste AL 1101), ARBOLEAS (TM al sur de Río Almanzora), SORBAS (AL 1101 hasta N 340 A), LUCAINENA DE LAS TORRES (Norte N 340 A), TABERNAS (Norte N 340 A y límite Paraje Natural Desierto de Tabernas), NACIMIENTO (Norte de antigua N 340 con Oeste AL 4403 hasta Rambla del Zarzalejo. Oeste Rambla del Zarzalejo hasta Norte Río Nacimiento), ABLA (Norte A 1177), ABRUCENA (Norte A 1177), LAS TRES VILLAS (TM al norte del Río Nacimiento hasta Norte A 1177) y FINANA (Norte A 1177).
3	DELEGACIÓN	ALMERÍA (Límite Sur: Desde Río Andarax TM Viator – Almería hasta Autovía E7, continúa hasta límite Almería – Níjar. Límite Este: TM Almería – Níjar, TM Turrillas – Níjar, TM Turrillas – Lucainena, (TM Turrillas completo). TM Lucainena Tabernas hasta N340 A Límite Norte: N 340 A hasta límite Paraje Natural Desierto de Tabernas. Desierto de Tabernas hasta antigua N 340 – cruce TM Nacimiento. Límite Oeste: AL 4403 hasta Rambla del Zarzalejo, Río Nacimiento hasta Río Andarax.
	LEVANTE-SUR	ALMERÍA (Límite Sur y Este: Desembocadura Río Andarax hasta fin TM Carboneras – Mojacar. Límite Norte: TM Carboneras – Mojacar, Carboneras – Turre, Sorbas Turre hasta N340 A. N 340 A hasta TM Tabernas. Límite Oeste: Límites TM Tabernas - Lucainena, Turrillas - Lucainena, Turrillas – Níjar. Almería – Níjar hasta autovía E7. Autovía E7 hasta TM Viator – Almería, Río Andarax y Desembocadura.
5	GADOR-PONIENTE	ALCOLEA, BERJA, ADRA, EL EJIDO, ROQUETAS DE MAR, LA MOJONERA, VICAR, DALIAS, FELIX, ENIX, GADOR (TM Sur Río Andarax), BENAHADUX, TERQUE (TM Sur Río Andarax), ILLAR (TM Sur Río Andarax), RAGOL (TM Sur Río Andarax), HUERCAL DE ALMERIA, ALICUN, BAYARCAL (TM al Sur AL 5402 y límite de provincia), PATERNA DEL RIO (TM al Sur AL 5402), LAUJAR DE ANDARAX (TM Sur Río Andarax, Sur Espacio Natural Sierra Nevada. Sur AL 5402), FONDON (TM al Sur Río Andarax), ALMOCITA (TM al Sur Río Andarax), PADULES (TM al Sur Río Andarax), INSTINCION (TM al Sur Río Andarax), ALHAMA DE ALMERIA (TM al Sur Río Andarax), SANTA FE DE MONDUJAR (TM al Sur Río Andarax), BENTARIQUE (TM al Sur Río Andarax), ALMERIA (TM al Oeste Río Andarax), CANJAYAR (TM al Sur Río Andarax).

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ		
UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
1	GUADALETE	ESPERA, BORNOS, VILLAMARTÍN, ARCOS DE LA FRONTERA, PRADO DEL REY, EL BOSQUE, BENAOCÁZ Y UBRIQUE (todo el término municipal excepto la zona sur incluida en el P.N. Los Alcornocales dentro de la U.I. Sierra Aljibe)
	SIERRA DE CÁDIZ	OLVERA, ALGODONALES, ALCALÁ DEL VALLE, SETENIL, EL GASTOR, ZAHARA, GRAZALEMA, PUERTO SERRANO, TORRE ALHAQUIME, VILLALUENGA DEL ROSARIO
2	SIERRA DEL ALJIBE	ALGAR, SAN JOSÉ DEL VALLE, PATERNA DE RIVERA, ALCALÁ DE LOS GAZULES (todo el término municipal exceptuando las fincas "Moracha" y "Granadilla y El Cándalo" que están incluidas en la U.I. Campo de Gibraltar) , JEREZ DE LA FRONTERA (solo la zona comprendida al este de la carretera A-389, el resto está incluido en la U.I. Costa Atlántica), UBRIQUE (solo la zona incluida en el P.N. Los Alcornocales, el resto está incluido en la U.I. Guadalete) y JIMENA DE LA FRONTERA (solo incluye las fincas "Buenas Noches-Viejas" y "San Juan de las Casas", el resto está incluido en la U.I. Campo de Gibraltar)
3	LA JANDA	MEDINA SIDONIA, BENALUP, CONIL DE LA FRONTERA, VEJER DE LA FRONTERA Y BARBATE.
4	DELEGACIÓN	AMBITO PROVINCIAL
	COSTA ATLANTICA	TREBUJENA, SANLUCAR DE BARRAMEDA (exceptuando el Pinar de La Algaida-Marismas de Bonanza que pertenecen al E.N. DOÑANA), CHIPIONA, ROTA, JEREZ DE LA FRONTERA (solo incluye la zona al oeste de la carretera A-389, el resto está incluido en la U.I. Sierra Aljibe), EL PUERTO DE SANTA MARÍA, PUERTO REAL, CÁDIZ, SAN FERNANDO Y CHICLANA DE LA FRONTERA.
5	CAMPO GIBALTAR	JIMENA DE LA FRONTERA (todo el término municipal, exceptuando las fincas "Buenas Noches-Viejas" y "San Juan de las Casas" que están incluidas en la U.I. Sierra del Aljibe) , CASTELLAR DE LA FRONTERA, SAN ROQUE, LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, ALCALA DE LOS GAZULES (sólo la fincas "Moracha" y "Granadilla y El Cándalo", el resto está incluido el la U.I. Sierra Aljibe)
	ESTR. GIBALTAR	LOS BARRIOS, ALGECIRAS Y TARIFA.

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA		
UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
1	CÓRDOBA	CÓRDOBA (excepto la parte incluida en el P.N. Sierra de Hornachuelos, incluida en la UI Hornachuelos, y la zona situada al E incluida en la UI Adamuz-Villafranca, dentro de la UB4), ESPEJO, FERNÁN NÚÑEZ, GUADALCÁZAR, LA CARLOTA, LA RAMBLA, LA VICTORIA, MONTEMAYOR, OBEJO (excepto la parte situada al sureste del TM, incluida en la UI Adamuz-Villafranca, dentro de la UB4), SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS, VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA (solo la zona situada en la margen izquierda del río Guadiato, desde la presa de Puente Nuevo hasta el TM de Córdoba).
	HORNACHUELOS	ALMODÓVAR DEL RÍO, CÓRDOBA (solo la parte incluida en el P.N. Sierra de Hornachuelos) FUENTE CARRETEROS, FUENTE PALMERA, HORNACHUELOS (excepto territorio al N del PN Sierra de Hornachuelos, incluido en la UI Las Monteras y la porción de ese parque incluida en la UI de Villaviciosa, ambas de la UB2), PALMA DEL RÍO, POSADAS, VILLAVICIOSA (solo la parte incluida en el P.N. Sierra de Hornachuelos).
2	VILLAVICIOSA	ESPIEL (solo la parte sur del TM, el resto está incluido en la UI Las Monteras), HORNACHUELOS (terrenos del P.N. Sierra de Hornachuelos formado por las fincas Romerales, Las Mesas y El Cerrejón de la Alcarria), VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA (excepto la zona incluida en la UI Córdoba y en la UI Hornachuelos, ambas en la UB1).
	LAS MONTERAS	BELMEZ, ESPIEL (excepto los territorios incluidos en la UI Villaviciosa), FUENTE OBEJUNA, HORNACHUELOS (solo la parte norte del TM situada fuera del P.N. Sierra de Hornachuelos) LA GRANJUELA, LOS BLÁZQUEZ, PEÑARROYA-PUEBLONUEVO, POZOBLANCO (solo la parte del T.M. situada al sur del río Guadalbarbo), VALSEQUILLO, VILLAHARTA, VILLANUEVA DEL DUQUE (solo los territorios incluidos en el M.P. Matas Hermosas y sus enclavados) y VILLANUEVA DEL REY.
3	PEDROCHES	ALCARACEJOS, AÑORA, BELALCÁZAR, CONQUISTA, DOS TORRES, EL GUIJO, EL VISO, FUENTE LA LANCHA, HINOJOSA DEL DUQUE, PEDROCHE, POZOBLANCO (excepto la porción situada al S del río Guadalbarbo, integrada en la UI Las Monteras), SANTA EUFEMIA, TORRECAMPO, VILLANUEVA DE CÓRDOBA, VILLANUEVA DEL DUQUE (excepto el M.P. Matas Hermosas y sus enclavados, integrados en la UI Las Monteras) y VILLARALTO.
4	CARDEÑA-MONTORO	CARDEÑA, MONTORO y VILLA DEL RÍO.
	ADAMUZ-VILLAFRANCA	ADAMUZ, BUJALANCE, CAÑETE DE LAS TORRES, CÓRDOBA (solo el territorio incluido en la zona Este del TM), EL CARPIO, OBEJO (territorio no incluido en la UI Córdoba), PEDRO ABAD y VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.
5	LAGUNAS	ÁGUILAR DE LA FRONTERA, BENAMEJÍ, ENCINAS REALES, LA GUJARROSA, LUCENA, MONTALBÁN DE CÓRDOBA, MONTILLA, MONTURQUE, MORILES, PALENCIANA, PUENTE-GENIL y SANTAELLA.
	SUB-BÉTICAS	ALMEDINILLA, BAENA, CABRA, CARCABUEY, CASTRO DEL RÍO, DOÑA MENCIA, FUENTE TOJAR, IZNAJAR, LUQUE, NUEVA CARTEYA, PRIEGO DE CÓRDOBA, RUTE, VALENZUELA y ZUHEROS.

ANEXO I: UNIDADES BIOGEOGRÁFICAS

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
1	CASTRIL NORDESTE	HUESCAR, PUEBLA DE DON FADRIQUE, CASTRIL, CASTILLEJAR, GALERA, ORCE, CORTES DE BAZA, BENAUMAUREL Y CULLAR-BAZA.
	HOYAS ^S DE BAZA	CUEVAS DEL CAMPO, DEHESA DE GUADIX, ZÚJAR, FREILA, GORAFE, GOR, BAZA, CANILES, VALLE DE ZALABI, VILLANUEVA DE LAS TORRES Y DOLAR
	MARQUESADO-GUADIX	ALAMEDILLA, POLICAR, LACALAHORRA, ALQUIFE, HUENEJA, FERREIRA, PEDRO MARTÍNEZ, GOBERNADOR, MORELABOR, FONELAS, BEAS DE GUADIX, ALCUN DE ORTEGA, CORTES Y GRAENA, PURULLENA, BENALUJA, GUADIX Y ALBUÑAN.
2	LOS MONTES	MONTEFRIO, ILLORA, PINOS-PUENTE, FUENTE VAQUEROS, LACHAR, CIJUELA, SANTA FE, ATARFE, ALBOLOTE, MOCLÍN, DEIFONTES, COLOMERA, MONTILLANA, IZNALLOZ, CAMPOTEJAR, MONTEJICAR, TORRE CARDELA, BENALUJAS DE LAS VILLAS, PELIGROS, MORALEDA DE ZAFAYONA, VILLANUEVA MESIA, CHAUCHINA, GABIA, GUADAHORTUÑA Y PIÑAR.
	S ^o HUETOR-LA PEZA	DARRO, DIEZMA, HUETOR-SANTILLÁN, LA PEZA, NIVAR, ALFACAR, VIZNAR, GRANADA, COGOLLOS VEGA Y ARMILLA.
	ÁREA METROPOLITANA	QUENTAR, DUDAR, PINOS-GENIL, GUEJA-SIERRA, CAJAR, GOJAR, OTURA Y DILAR.
3	SIERRA LITORALES	ALMUÑECAR, JETE, VELEZ DE BENAUDALLA, ITRABO, MOLVIZAR, SALOBREÑA, MOTRIL, LUJAR, GUALCHOS, POLOPOS, RUBITE, SORVILAN, ALBONDON Y ALBUÑOL.
	LA CONTRAVIESA	LANJARON (todo el término municipal, exceptuando la zona incluida en el E.N. de Sierra Nevada), CARATAUNAS, ORGIVA, LA TAHA, ALMEGUJAR, TURVIZCON, CÁSTARAS (todo el término municipal, exceptuando la zona incluida en el E.N. de Sierra Nevada), UGIJAR, CADIAR, LOBRAS, TURÓN Y MURTAS.
4	TEJEDA-ESTE	MALAHA, VENTAS DE HUELMA, ESCUZAR, ALHENDIN, AGRON, PADUL, DURCAL, VILLAMENA, ALBUÑUELAS, EL VALLE, EL PINAR, OTVAR, LENTEJI Y LOS GUAJARES
	TEJEDA-OESTE	ALGARINEJO, ZAGRA, HUETOR-TAJAR, LOJA, SALAR, ALHAMA DE GRANADA, CACIN, STA. CRUZ DEL COMERCIO, ZAFARRAYA, JAYENA, CHIMENEAS Y ARENAS DEL REY.
5	DELEGACIÓN	ÁMBITO PROVINCIAL

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA

UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
1	DELEGACIÓN	ÁMBITO PROVINCIAL
	ANDEVALO SUROCCIDENTAL	PUEBLA DE GUZMÁN, EL ALMENDRO, ALOSNO, EL GRANADO, VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS, SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE, PUEBLA DE GUZMÁN, EL ALMENDRO, ALOSNO, EL GRANADO, VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS, SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE, SAN SILVESTRE DE GUZMÁN, VILLABLANCA Y SANLUCAR DE GUADIANA. EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS SON GIBRALEÓN, AYAMONTE, ISLA CRISTINA, CARTAYA Y LEPE (comprende la parte Norte de la carretera nacional 431, el resto esta incluido en la U.B.2, dentro de la integrante Costas y Espacios Litorales).
2	COSTAS Y ESPACIOS LITORALES	ALJARAQUE, PUNTA UMBRÍA, SAN JUAN DEL PUERTO, PALOS DE LA FRONTERA Y MOGUER (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el E.N. De Doñana). EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS SON GIBRALEÓN, AYAMONTE, ISLA CRISTINA, CARTAYA Y LEPE (comprende la parte Sur de la carretera nacional 431, el resto esta incluido en la U.B.1, dentro de la integrante Andévalo Suroccidental).
3	ANDEVALO NOROCCIDENTAL	ROSAL DE LA FRONTERA, AROCHE (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de S.Aracena dentro de la U.I. Sierra de Aracena), SANTA BARBARA DE CASA, CABEZAS RUBIAS, CORTEGANA (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de S.Aracena dentro de la U.I. Sierra de Aracena), ALMONASTER LA REAL (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de S.Aracena dentro de la U.I. Sierra de Aracena), EL CERRO DE ANDEVALO, PAYMOGO, SANTA ANA LA REAL (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de S.Aracena dentro de la U.I. Sierra de Aracena)
	SIERRA DE ARACENA	ENCINASOLA, CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ, CUMBRES DE ENMEDIO, CUMBRES MAYORES, LA NAVA, CORTELAZOR, CALA, ARROYOMOLINOS DE LEÓN, CORTECONCEPCIÓN, SANTA OLALLA DE CALA, ZUFRE, ARACENA (sólo la zona incluida en el P.N. S.Aracena, el resto esta incluido en la U.I. Riotinto), ALAJAR, CASTAÑO DEL ROBLEDO, JABUGO, LINARES DE LA SIERRA (sólo la zona incluida en el P.N. S.Aracena, el resto esta incluido en la U.I. Riotinto), ALMONASTER LA REAL (sólo la zona incluida en el P.N. S.Aracena, el resto esta incluido en la U.I. Andevalo Noroccidental), SANTA ANA LA REAL (sólo la zona incluida en el P.N. S.Aracena, el resto esta incluido en la U.I. Andevalo Noroccidental), HIGUERA DE LA SIERRA (sólo la zona incluida en el P.N. S.Aracena, el resto esta incluido en la U.I. Riotinto), PUERTO MORAL, GALARAZA, CAÑAVERAL DE LEON, FUENTEHERIDOS, LOS MARINES Y HINOJALES
4	ANDEVALO CENTRAL	VALVERDE DEL CAMINO, BEAS, NIEBLA, TRIGUEROS, VILLARRASA, LA PALMA DEL CONDADO
	RIOTINTO	CALAÑAS, ZALAMEA LA REAL, EL CAMPILLO, NERVA, LA GRANADA DE RIOTINTO, CAMPOFRIO, VILLANUEVA DE LAS CRUCES, MINAS DE RIOTINTO, ZUFRE (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de S.Aracena dentro de la U.I. Sierra de Aracena), HIGUERA DE LA SIERRA (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de S.Aracena dentro de la U.I. Sierra de Aracena), ARACENA (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de S.Aracena dentro de la U.I. Sierra de Aracena) Y LINARES DE LA SIERRA (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de S.Aracena dentro de la U.I. Sierra de Aracena).
5	CONDADO	LUCENA DEL PUERTO (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el E.N. De Doñana), BONARES, ROCIANA DEL CONDADO, ALMONTE (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el E.N. De Doñana), BOLLULLOS PAR DEL CONDADO Y HINOJOS (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el E.N. De Doñana)
	PATA DEL CABALLO	BERROCAL, PATERNA DEL CAMPO, MANZANILLA, CHUCENA, ESCACENA DEL CAMPO Y VILLALBA DEL ALCOR

ANEXO I: UNIDADES BIOGEOGRÁFICAS

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN		
UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
1	DESPEÑAPERROS	BAÑOS DE LA ENCINA, GUARROMÁN, CARBONEROS, VILCHES, LA CAROLINA, SANTA ELENA, ALDEAQUEMADA, BAILEN, SANTISTEBAN DEL PUERTO (MONTES PÚBLICOS LA BALLESTERA Y SIERRA DEL ORO), CASTELLAR (MONTES PÚBLICOS LA BALLESTERA Y SIERRA DEL ORO) Y NAVAS DE SAN JUAN (MONTE PUBLICO LA VALERA), LINARES,, VILLATORRES, MENGIBAR, JABALQUINTO, ESPELUY Y CAZALILLA.
	SIERRA MORENA	ANDUJAR, VILLANUEVA DE LA REINA Y MARMOLEJO.
2	DELEGACIÓN	AMBITO PROVINCIAL
	SIERRA MÁGINA	BEDMAR GARCIEZ, JIMENA, JODAR, TORRES, ALBANCHEZ DE MÁGINA, CABRA DE SANTO CRISTO, CAMBIL, HUELMA, BELMEZ DE LA MORALEDA Y LARVA.
	SIERRA SUR	LOPERA, PORCUNA, SANTIAGO DE CALATRAVA, TORREDONJIMENO, JAMILENA, MARTOS, FUENSANTA DE MARTOS, ALCAUDET, CASTILLO DE LOCUBÍN, FRAILES, ALCALÁ LA REAL, HIGUERA DE CALATRAVA, TORRE DEL CAMPO, VILLARDOMPARDO, ESCAÑUELA, ARJONA, LAHIGUERA Y ARJONILLA
	SIERRA DE JAÉN	FUERTE DEL REY, JAÉN, MANCHA REAL, LA GUARDIA DE JAÉN, PEGALAJAR, LOS VILLARES, CARCHELES, CAMPILLO DE ARENAS, VALDEPEÑAS DE JAÉN Y NOALEJO.
3	CAZORLA-COTORIOS	LA IRUELA, CAZORLA (Parque Natural), CHILLUEVAR, SANTO TOMÉ, PEAL DE BECERRO (Parque Natural), QUESADA (Parque Natural), HINOJARES, POZO ALCÓN (Parque Natural), HUESA (Parque Natural), HORNOS (Monte Bujaraiza Prados Altos y otros) Y SANTIAGO-PONTONES (hasta divisorias de los montes de la cumbre: Pojo Segura, Las Malezas, Desde Aguamulas a Montero).
	QUESADA EL POZO	QUESADA (Fuera Parque Natural), POZO ALCÓN (Fuera Parque Natural), HUESA (Fuera Parque Natural), PEAL DE BECERRO (Fuera Parque Natural), CAZORLA (Fuera del Parque)
4	VILLAS	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO, IZNATORAF, VILLACARRILLO, Enclaves de SORIHUELA DEL GUADALIMAR en PN Cazoria.
	LA LOMA	IBROS, RUS, SABIOTE, TORREPEROGIL, UBEDA, BAEZA, LUPIÓN, BEGIJAR, TORREBLASCOPEYRO Y CANENA.
	EL CONDADO	MONTIZÓN, CHICLANA DE SEGURA, SANTISTEBAN DEL PUERTO (Excepto MONTES PÚBLICOS LA BALLESTERA Y SIERRA DEL ORO), CASTELLAR (Excepto MONTES PÚBLICOS LA BALLESTERA Y SIERRA DEL ORO), NAVAS DE SAN JUAN (excepto MONTE PUBLICO LA VALERA), ARQUILLOS, UBEDA (parcial) Y SORIHUELA DE GUADALIMAR (menos lo perteneciente al PN Cazoria).
5	SEGURA NORTE	VILLARRODRIGO, GÉNAVE, TORRES DE ALBANCHEZ, LA PUERTA DE SEGURA (Margen derecha río Guadalimar), BENATAE, PUENTE DE GÉNAVE (Margen derecha río Guadalimar) y SILES.
	SANTIAGO-PONTONES	SANTIAGO-PONTONES (hasta divisorias de los montes de la cumbre), SEGURA DE LA SIERRA (enclaves de su término municipal, Huecos de Bañares y otros), ORCERA (Montes cercanos a Río Madera) Y HORNOS (Montes Seteras).
	SEGURA SUR	ORCERA (vertientes del monte Yelmo), BEAS DE SEGURA, SEGURA DE LA SIERRA (salvo algunos enclaves) , HORNOS (excepto Montes Seteras, Monte Bujaraiza Prados Altos y otros), LA PUERTA DE SEGURA (Margen izquierda río Guadalimar), PUENTE DE GÉNAVE (Margen izquierda río Guadalimar) Y ARROYO DEL OJANCO

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA		
UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
1	GUADALMEDINA	ALMOGÍA, EL BORGE, CASABERMEJA, COLMENAR, COMARES, MÁLAGA (Solo la zona Este desde del Río Guadalmedina, el resto está incluido en la U.I. Guadalhorce-Delegación), MOCLINEJO, RINCÓN DE LA VICTORIA, RIOGORDO Y TOTALÁN
	GUADALHORCE - DELEGACIÓN	ALHAURÍN DE LA TORRE, ALHAURÍN EL GRANDE, BENALMADENA, CÁRTAMA, COÍN, FUENGIROLA, MÁLAGA (Solo la zona Oeste desde del Río Guadalmedina, el resto está incluido en la U.I. Guadalmedina), MIJAS Y TORREMOLINOS.
	AXARQUÍA	ALCAUCÍN, ALFARNATE, ALFARNATEJO, ALMÁCHAR, ALGARROBO, ÁRCHIZ, ARENAS, BENAMARGOSA, BENAMOCARRA, CANILLAS DE ACEITUNO, CANILLAS DE ALBAIDA, COMPETA, CÚTAR, FRIGILIANA, IZNATE, MACHARAVIAYA, NERJA, PERIANA, SALARES, SAYALONGA, SEDELLA, TORROX, VÉLEZ-MÁLAGA Y VIÑUELA
2	NORTE	ALAMEDA, ALMARGEN, ANTEQUERA, ARCHIDONA, CAMPILLOS, CUEVAS DE SAN MARCOS, CUEVAS BAJAS, FUENTE DE PIEDRA, HUMILLADERO, MOLLINA, SIERRA DE YEGUAS, TEBA, VALLE DE ABDALAJÍS, VILLANUEVA DE ALGAIDAS, VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN, VILLANUEVA DEL ROSARIO, VILLANUEVA DE TAPIA Y VILLANUEVA DEL TRABUCO
	ALTO GUADALHORCE	ALOZAINA, ALORA, ARDALES, CARRATRACA, CASARABONELA Y PIZARRA,
3	SERRANÍA DE RONDA	ALPANDEIRE, ARRIATE, ATAJATE, EL BURGO, CAÑETE LA REAL, CARTAJIMA, CUEVAS DEL BECERRO, MONTECORTO (todo el Término Municipal excepto zona incluida en el P.N. de Grazalema), RONDA (todo el Término Municipal, excepto zonas incluidas en P.N. de Sierra de las Nieves y P.N. Sierra de Grazalema) Y SERRATO
	SIERRA DE LAS NIEVES	ISTÁN (Término Municipal incluido en el P.N. Sierra de las Nieves), MONDA (Término Municipal incluido en el P.N. Sierra de las Nieves) PARAUTA, RONDA (Término Municipal incluido en el P.N. Sierra de las Nieves), TOLOX Y YUNQUERA
4	LITORAL OCCIDENTAL	MANILVA, CASARES, ESTEPOÑA Y BENAHAVIS
	LITORAL CENTRAL	GUARO, MONDA (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de Sierra de las Nieves dentro de la U.I. Sierra de las Nieves), OJÉN, MARBELLA Y INSTAN (todo el termino municipal, exceptuando la zona incluida en el P.N. de Sierra de las Nieves dentro de la U.I. Sierra de las Nieves).
5	GENAL	ALGATOCÍN, BENADALID, BENALURÍA, BENARRABÁ, FARAJÁN, GAUCÍN, GENALGUACIL, IGUALEJA, JUBRIQUE, JÚZCAR Y PUJERRA
	GUADIARO	MONTEJAQUE, BENAJOAN, JIMERA DE LIBAR, CORTES DE LA FRONTERA, MONTECORTO (solo la zona incluida en el P.N. Sierra de Grazalema, el resto esta incluido en la U.I. Serrania de Ronda) Y RONDA (solo la zona incluida en el P.N. de Serrania de Ronda, el resto está entre la U.I. Sierra de las Nieves y la U.I. Serrania de Ronda)

ANEXO I: UNIDADES BIOGEOGRÁFICAS

DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA		
UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
1	SIERRA NORTE	EL PEDROSO, CONSTANTINA, LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN, SAN NICOLAS DEL PUERTO, ALANIS, CAZALLA DE LA SIERRA, GUADALCANAL Y PUEBLA DE LOS INFANTES (sólo zona dentro del P.N. Sierra Norte, el resto está incluído en la U.I. Alcor-Vega alta)
	VEGA-SIERRA NORTE	EL RONQUILLO, CASTIBLANCO DE LOS ARROYOS, GUILLENA, BURGUILLOS, BRENES, ALCALÁ DEL RÍO, VILLAVEVERDE DEL RÍO, ALMADÉN DE LA PLATA Y EL REAL DE LA JARA
2	SIERRA SUR	MARCHEÑA, PARADAS, EL ARAHAL, LA PUEBLA DE CAZALLA, MORÓN DE LA FRONTERA, MONTELLANO, CORIPE, PRUNA Y ALGAMITAS
	ESTEPA-OSUNA	AGUADULCE, CAÑADA ROSAL, LA LUISIANA, ECIJA, LA LANTEJUELA, HERRERA, MARINALEDA, OSUNA, ESTEPA, BADOLATOSA, CASARICHE, LORA DE ESTEPA, LA RODA DE ANDALUCÍA, GILENA, PEDRERA, LOS CORRALES, EL SAUCEJO, VILLANUEVA SE SAN JUAN, EL RUBIO Y MARTÍN DE LA JARA.
3	MARISMA-DOÑANA	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (todo el término municipal, exceptuando la zona correspondiente al E.N.Doñana), PUEBLA DEL RÍO (la zona situada al sur de la ctra A-8050, ctra. SE-3302 y ctra de Confederación), AZNALCAZAR (la zona situada hacia al oeste del Camino de la Marisma Gallega, exceptuando la zona correspondiente al E.N.Doñana) e ISLA MAYOR (todo el término municipal, exceptuando la zona correspondiente al E.N.Doñana).
	BAJO GUADALQUIVIR	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS MOLARES, UTRERA, EL CORONIL, LAS CABEZAS DE SAN JUAN, LEBRIJA Y EL CUERVO.
4	DELEGACIÓN	SEVILLA, ALCALÁ DE GUADAIRA, LA ALGABA, SANTIPONCE, BORMUJOS, CAMAS, CASTILLEJA DE GUZMÁN, CASTILLEJA DE LA CUESTA, DOS HERMANAS, GELVES, GINES, MAIRENA DEL ALJARAFE, PALOMARES DEL RÍO, LA RINCONADA, TOMARES, SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN
	ALCOR-VEGA ALTA	MAIRENA DEL ALCOR, EL VISO DEL ALCOR, CARMONA, FUENTES DE ANDALUCÍA, LA CAMPANA, CANTILLANA, TOCINA, ALCOLEA DEL RÍO, LORA DEL RÍO, PEÑAFLORES, LA PUEBLA DE LOS INFANTES (todo el termino municipal, exceptuando la zona correspondiente al P.N. Sierra Norte que está incluido en la U.I. Sierra Norte) Y VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS.
5	AREA METROPOLITANA	HUEVAR, BENACAZÓN, PILAS, BOLLULLOS DE LA MITACIÓN, ALMENSILLA, SALTERAS, CORIA DEL RÍO, UMBRETE, ESPARTINAS, AZNALCAZAR (la zona al oeste del Camino de la Marisma Gallega), LA PUEBLA DEL RÍO (la zona situada al norte de la ctra A-8050, ctra. SE-3302 y ctra de Confederación) y VILLANUEVA DEL ARISCAL.
	CORREDOR PLATA	ALBAIDA DEL ALJARAFE, CARRIÓN DE LOS CESPEDES, OLIVARES, SANLUCAR LA MAYOR, AZNALCOLLAR, GERENA, EL GARROBO, EL MADROÑO, CASTILLO DE LAS GUARDAS Y CASTILLEJA DEL CAMPO.

DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA		
UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
SIERRA NEVADA SUR	SIERRA NEVADA SUR	ALPUJARRA DE LA SIERRA, BÉRCULES, BUBIÓN, BUSQUISTAR, CÁDIAR, CAÑAR, CAPILEIRA, CARATAUNAS, CÁSTARAS (sólo la zona incluida en el E.N. de Sierra Nevada, el resto esta incluido dentro de la U.B.3 en la U.I. La Contraviesa, de la D.T. de Granada), JUVILES, LANJARÓN (sólo la zona incluida en el E.N. de Sierra Nevada, el resto esta incluido dentro de la U.B.3 en la U.I. La Contraviesa, de la D.T. de Granada), NEVADA, ÓRGIVA, PAMPANEIRA, PÓRTUGOS, SOPORTUJAR, LA TAHA, TREVÉLEZ Y VÁLOR.
SIERRA NEVADA NORTE	SIERRA NEVADA NORTE	DÍLAR, DÚRCAL, GÓJAR, GÚÉJAR SIERRA, LECRÍN, MONACHIL, NIGÜELAS, PADUL, LA ZUBIA, ALDEIRE, COGOLLOS DE GUADIX, DÓLAR, FERREIRA, HUENEJA, JEREZ DEL MARQUESADO, LA CALAHORRA, LANTEIRA Y LUGROS.
SIERRA NEVADA ORIENTAL	SIERRA NEVADA ORIENTAL	ABLA, ABRUCENA, ALBOLODIY, ALHABIA, ALMÓCITA, ALSODUX, BAYÁRCAL, BEIRES, BENTARIQUE, FIÑANA, CANJÁYAR, FONDÓN, ILLAR, INSTINCIÓN, LAJJAR DE ANDARAX, NACIMIENTO, OHANES, PADULES, PATERNA DEL RÍO, RÁGOL, SANTA CRUZ DE MARCHEÑA, TERQUE Y LAS TRES VILLAS.

DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA		
UNIDAD BIOGEOGRÁFICA	UNIDAD INTEGRANTE	MUNICIPIOS
1	ABALARIO	ALMONTE (sólo la zona incluida en el E.N. de Doñana, el resto esta incluido en la D.T. De Huelva), LUCENA DEL PUERTO (sólo la zona incluida en el E.N. de Doñana, el resto esta incluido en la D.T. De Huelva) Y MOGUER (sólo la zona incluida en el E.N. de Doñana, el resto esta incluido en la D.T. De Huelva).
	HINOJOS	HINOJOS (sólo la zona incluida en el E.N. de Doñana, el resto esta incluido en la D.T. De Huelva), AZNALCAZAR (sólo la zona incluida en el E.N. de Doñana, el resto esta incluido en la D.T. De Sevilla), VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (sólo la zona incluida en el E.N. de Doñana, el resto esta incluido en la D.T. De Sevilla), LA PUEBLA DEL RÍO (sólo la zona incluida en el E.N. de Doñana, el resto esta incluido en la D.T. De Sevilla) E ISLA MAYOR (sólo la zona incluida en el E.N. de Doñana, el resto esta incluido en la D.T. De Sevilla).
	CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA (solo el Pinar de La Algaida-Marismas de Bonanza, el resto pertenecen a la U.I. Costa Atlantica de la provincia de Cádiz).

ANEXO II

CARTA DE SERVICIOS DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

PRÓLOGO

Conforme a lo previsto en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, esta Carta de Servicios de Agentes de Medio Ambiente se configura como un documento que difunde los compromisos de calidad e informa de las prestaciones y los derechos de la ciudadanía en el servicio público que ofrecen el personal Agente de Medio Ambiente constituyendo el medio idóneo para contrastar la oferta que el colectivo de Agentes de Medio Ambiente presta a la ciudadanía de Andalucía.

A) DATOS DE CARÁCTER GENERAL

I.I. Datos identificativos de Agentes de Medio Ambiente.

El colectivo de Agentes de Medio Ambiente se creó como una especialidad del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, incluido en el Grupo C de los señalados en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, mediante la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas. Forman parte del colectivo de agentes de medio ambiente asimismo aquél personal funcionario perteneciente a cuerpos A1 y A2, que ocupen plaza dentro de los puestos de estructura del colectivo.

Corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, su organización y coordinación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos directivos periféricos correspondientes y de la gestión de los asuntos de personal por parte de la Secretaría General Técnica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.4.ñ) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En el ejercicio de sus funciones, el personal Agente de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

Las labores del personal Agente de Medio Ambiente, se desarrollan a través de la siguiente estructura, sin que se establezca un orden de prelación de los puestos relacionados:

- Coordinación Regional.
- Coordinación Regional Adjunta.
- Coordinación General de Espacio Natural.
- Coordinación Provincial.
- Coordinación Provincial Adjunta.
- Coordinación de Unidad Biogeográfica.
- Coordinación de Unidad Biogeográfica Adjunta.
- Coordinadores de Unidades Territoriales, Encargados de Unidades Territoriales y Encargados de Zona.
- Agentes de Medio Ambiente y Agentes de Medio Ambiente Base.

I.II. Misión del colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

El personal Agente de Medio Ambiente tienen como misión la custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de la Junta de Andalucía de naturaleza ambiental, así como la información, asesoramiento y control, formulación de denuncias, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos y cualquier otra acción o actividad en relación con las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

I.III. Identificación de la Unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios.

La Secretaría General Técnica al unísono con las Coordinaciones Provinciales y Generales es la unidad responsable de la coordinación operativa en los trabajos de elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios.

I.IV. Formas de colaboración y participación con el colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

Las personas usuarias de los servicios que prestan el personal Agente de Medio Ambiente, ya sea de carácter interno personal al servicio de la Administración Pública, unidades u órganos administrativos o externo, la ciudadanía en general podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio, entre otros, a través de los siguientes medios:

1. Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía.
2. A través del correo electrónico de los Delegados Territoriales de la Consejería de competente en materia de medio ambiente y el del Secretario General Técnico de la Consejería.
3. Servicio Integrado de Atención Ciudadana en materia de Medio Ambiente.
4. A través del correo ordinario.
5. A través de las distintas campañas de divulgación que realiza la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la que participan el personal Agente de Medio Ambiente.

II. Servicios.

II.I. Relación de servicios que se prestan.

A) El personal Agente de Medio Ambiente realiza los siguientes servicios:

1. Vigilancia: Toda actuación de custodia o seguimiento sobre el medio que no genere informe, denuncia o acta alguna.
2. Informes: Actuación que se plasma por escrito para poner en conocimiento algún hecho o dato.
3. Actas de inspección: Actuación de reconocimiento que crea un documento normalizado.
4. Actas de denuncia: Informe que comunica una posible infracción a la normativa y propone la iniciación de un expediente sancionador.
5. Autorizaciones directas: Permisos otorgados de forma inmediata en el terreno en virtud de competencia o firma otorgada o delegada según el ordenamiento vigente.
6. Control de condicionados: Acciones encaminadas a la supervisión del cumplimiento de las prescripciones técnicas, impuestas a un determinado trabajo, incluidas aquellas derivadas de autorizaciones directas, así como aquellas sujetas a comunicación previa o declaración responsable.

7. Información a la ciudadanía: Comunicaciones a las personas físicas o jurídicas sobre las distintas temáticas medioambientales, participando sobre los derechos y usos adecuados.
8. Asesoramientos técnicos: Orientación pericial ante una determinada actuación en sus diferentes fases.
9. Fichas de datos: Actuación de carácter técnico que queda reflejada en un documento normalizado.
10. Atestados: en el caso de ser requerido por los órganos judiciales o el Ministerio Fiscal, informe que comunica a los órganos judiciales la comisión de una posible infracción a la normativa tipificada como delito en el Código Penal.
11. Investigación y peritaje: En caso de posibles ilícitos administrativos y penales, en el caso de ser requerido por los órganos judiciales o el Ministerio Fiscal, en el ámbito de sus competencias y como Policía Especial Administrativa y Policía Judicial Genérica, practicarán las investigaciones, los peritajes y las diligencias oportunas recogidas en las normas de referencia.
12. Actas normalizadas: Otras actuaciones en el ámbito de las competencias de el personal Agente y recogidas en procedimientos administrativos que quedan reflejadas en documentos normalizados.
13. Redacción y registro de los servicios: Los servicios mencionados anteriormente se redactarán según un repositorio de plantillas oficiales y actualizadas, debidamente alojadas y accesibles en la Red Corporativa y se registrarán en una base de datos a nivel regional.

B) Los servicios descritos anteriormente se concentran en las siguientes áreas de trabajo:

1. Gestión específica de los Espacios Naturales Protegidos.

En esta área territorial se realizan todos los servicios referenciados, haciéndose especial incidencia en los siguientes puntos:

1. Realizar el control de las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, así como para otras autorizaciones basadas en otras legislaciones ambientales que operen en este ámbito territorial.
2. Realizar actuaciones en suelo no urbanizable sometidas a licencia urbanística.
3. Realizar actuaciones en suelo no urbanizable no sometidas a licencia urbanística.
4. Realizar el seguimiento de los terrenos afectados por resoluciones o sentencias de restauración de la vegetación o del suelo.
5. Asesoramiento técnico sobre el terreno vía informe ante cualquier tipo de actuación o en la revisión de los instrumentos de planificación y gestión de estos espacios (PORN, PRUG, PDS, Planes de Gestión), y para la emisión de los informes periódicos relativos a estos espacios.
6. Realizar la custodia de los espacios naturales.
7. Realizar otras actuaciones.

2. Gestión y Desarrollo Forestal.

En el área del desarrollo forestal, el personal Agente, participa de forma directa en el seguimiento, vigilancia y buena ejecución de todas las actuaciones que se relacionan:

1. Realizar actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como para otras autorizaciones basadas en otras legislaciones ambientales que operen en este ámbito territorial.
2. Controlar actuaciones urbanísticas en suelos no urbanizables.
3. Realizar el seguimiento del montaje de infraestructuras (repetidores, puntos de luz).
4. Controlar las ocupaciones y servidumbres.

5. Controlar e informar sobre los planes técnicos de ordenación forestal, de Montes, Planes de Gestión integral o cualquier otro instrumento sometido a aprobación inicial o renovación.
6. Controlar los desbroces.
7. Controlar la buena ejecución de los planes de restauración.
8. Controlar la repoblación.
9. Controlar las cortas y claras.
10. Controlar las podas.
11. Vigilar las mejoras de pastizal.
12. Realizar el seguimiento de la apertura de caminos.
13. Controlar los deslindes y amojonamientos.
14. Realizar la prevención y el tratamiento de plagas.
15. Asesoramiento sobre ayudas forestales.
16. Controlar los cambios de uso forestal a agrícola.
17. Controlar el señalamiento y replanteo de obra.
18. Realizar la custodia de los montes.
19. Controlar los aprovechamientos.
20. Realizar el control de obras.
21. Realizar otras actuaciones.

3. Prevención, Investigación y Extinción de los Incendios Forestales.

Frente al fuego, el personal Agente de Medio Ambiente, trabaja en tres frentes, la prevención, la extinción y la investigación de causas de los mismos:

1. Realizar las actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales establecidas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.
2. Controlar la quema de residuos forestales y agrícolas o de cualquier otro tipo que pueda generar riesgo de propagación en la vegetación natural y el consiguiente incendio.
3. Prevenir los incendios.
4. Extinguir los incendios.
5. Investigar las causas de los incendios.
6. Controlar las áreas incendiadas.
7. Medición de incendios.
8. Informe periódico sobre el estado y restauración de zonas forestales incendiadas.
9. Realizar otras actividades.

4. Gestión Cinegética.

En la actividad cinegética, el personal Agente de Medio Ambiente, revisa, inspecciona e informa todos los tipos de lances, así como los cotos, granjas cinegéticas, repoblaciones, etc.

1. Realizar actuaciones en materia cinegética reguladas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna silvestre, así como las establecidas en otras legislaciones ambientales en este ámbito.
2. Inspeccionar granjas cinegéticas.
3. Controlar sueltas y repoblaciones.
4. Inspeccionar cercados cinegéticos.
5. Revisar la señalización de cotos.
6. Supervisar y colaborar en el control de animales asilvestrados y especies exóticas invasoras en terrenos cinegéticos.
7. Supervisar el control por daños en cultivos.

8. Realizar el seguimiento del ojeo de perdices.
9. Controlar el reclamo de perdiz.
10. Controlar la liebre con galgos.
11. Controlar las monterías.
12. Realizar el seguimiento de batidas, aguardo, gancho y rececho.
13. Controlar la cetrería.
14. Realizar el seguimiento de la captura de fringílicos.
15. Realizar el censo y supervisar el control de poblaciones en los terrenos cinegéticos.
16. Controlar el furtivismo.
17. Inspeccionar las zonas de seguridad.
18. Inspeccionar las zonas de reserva.
19. Realizar actuaciones en materia de taxidermia.
20. Controlar los planes técnicos de caza.
21. Inspeccionar los escenarios de caza.
22. Vigilar el correcto desarrollo de los cursos del cazador.
23. Inspeccionar los campeonatos deportivos.
24. Controlar medios auxiliares de caza.
25. Vigilar el comercio y transporte de especies objeto de caza.
26. Realizar el censo y control poblacional en terrenos no cinegéticos de especies que se encuentren en una explosión demográfica, que causen afección a los recursos naturales, que estén incluidas en planes de emergencias sanitaria o genética, que estén sometidas a estudios y vigilancia epidemiológica y que sean considerados animales asilvestrados o especies exóticas invasoras.
27. Realizar otras actuaciones.

5. Gestión de Pesca Continental.

El colectivo de Agentes de Medio Ambiente, vela por el control de la pesca continental; vigilando las artes y escenarios de pesca así como los medios e instalaciones relativas a la misma.

1. Realizar actuaciones en materia de pesca continental reguladas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestre y en otras legislaciones ambientales en este ámbito.
2. Vigilar los cotos de pesca.
3. Controlar los planes técnicos de pesca.
4. Controlar las instalaciones de acuicultura continental.
5. Vigilar la señalización de cotos.
6. Vigilar las modalidades de pesca.
7. Realizar el censo y supervisar el control de poblaciones en los cotos de pesca.
8. Realizar el control de embarcaciones.
9. Realizar el control del furtivismo.
10. Vigilar las áreas prohibidas.
11. Controlar los escenarios deportivos de pesca.
12. Velar por el control de los campeonatos deportivos.
13. Vigilar el comercio y transporte de especies objeto de pesca.
14. Velar por el control de repoblaciones.
15. Realizar el seguimiento del curso del pescador.
16. Realizar el censo y control poblacional en terrenos que no sean cotos de pesca, de aquellas especies que se encuentren en una explosión demográfica, que causen afección a los recursos naturales, que estén incluidas en planes de emergencias sanitaria o genética, que estén sometidas a estudios y vigilancia epidemiológica y que sean considerados animales asilvestrados o especies exóticas invasoras.

17. Realizar otras actividades.

6. Prevención y Calidad Ambiental.

En el área de la Prevención y Calidad Ambiental, el personal Agente de Medio Ambiente, presta servicio frente a toda fuente de emisión al medio, inspeccionando las industrias y realizando controles periódicos de todas las emisiones, así como cualquier alteración del medio ambiente.

1. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en otras legislaciones ambientales en este ámbito, incluyendo la elaboración de los informes que procedan, en el marco de su competencia técnica y legal.
2. Inspeccionar obras de infraestructuras (vías de comunicación, instalaciones para el transporte de energía, canales de riego, presas, plantas fotovoltaicas, ...) tanto en su fase de construcción como en la de funcionamiento.
3. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de actividades industriales potencialmente contaminadoras del medio ambiente.
4. Informar y controlar el desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
5. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de las instalaciones de tratamiento y gestión de residuos, así como su trazabilidad.
6. Inspeccionar las explotaciones mineras.
7. Controlar las balsas industriales y agroalimentarias.
8. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de las instalaciones de Pequeños Productores de residuos peligrosos.
9. Llevar a cabo el control de vertidos dentro de los Planes Anuales de Inspecciones de Vertidos.
10. Controlar las transformaciones de uso del suelo.
11. Efectuar exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, recogida de información y demás actuaciones que resulten necesarias.
12. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control ambiental dentro del Plan Integral de Inspección en Materia de Calidad Ambiental.
13. Participación en los grupos de investigación, planificación u otras actuaciones sobre el cambio climático.
14. Realizar otras actividades.

7. Gestión de las Vías Pecuarias.

El colectivo de Agentes de Medio Ambiente, inspeccionan y controlan toda actividad que se realice en la red de vías pecuarias; participando asimismo en las distintas fases de los procedimientos administrativos que conllevan los deslindes de las mismas.

1. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control en terrenos de dominio público de Vías Pecuarias reguladas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en otras legislaciones ambientales en este ámbito.
2. Controlar las ocupaciones temporales de terrenos de dominio público de vías pecuarias.
3. Inspeccionar los aprovechamientos en terrenos de dominio público de vías pecuarias.
4. Vigilar los deslindes de vías pecuarias.
5. Controlar los usos compatibles y complementarios.
6. Realizar el control de obras.
7. Informar sobre los procedimientos de desafectación.

8. Realizar otras actividades.

8. Litoral.

La vigilancia de la zona litoral, los usos e intervenciones reguladas por la Ley de costas, están supervisadas, inspeccionadas e intervenidas por el personal Agente de Medio Ambiente.

1. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el ámbito de sus competencias, en colaboración y sin perjuicio de las competencias asignadas a otras administraciones.
2. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control en la ejecución de trabajos, obras, instalaciones, cultivos, plantaciones o talas de árboles, extracciones y descargas de áridos en el dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el ámbito de sus competencias, en colaboración y sin perjuicio de las competencias asignadas a otras administraciones.
3. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control de ocupaciones, concesiones, usos y autorizaciones, vertidos de residuos sólidos, escombros y aguas residuales en el dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el ámbito de sus competencias, en colaboración y sin perjuicio de las competencias asignadas a otras administraciones.
4. Supervisar la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.
5. Controlar tendidos aéreos de líneas eléctricas.
6. Vigilar las instalaciones deportivas descubiertas, acampadas, etc.
7. Realizar otras actuaciones.

9. Gestión de la Flora y la Fauna.

El control sobre las diversas alteraciones en las poblaciones de la fauna y la flora silvestre, es un área de especial dedicación del personal Agente de Medio Ambiente, vigilando el control de las distintas especies y sus comunidades animales y vegetales, evitando con esto las agresiones a las poblaciones y sus individuos.

1. Realizar las actuaciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats y en otras legislaciones ambientales en este ámbito.
2. Realizar actuaciones en el marco de Estrategia Andaluza contra el Veneno y Lucha contra artes y medios ilegales de captura y control de fauna.
3. Realizar el control de los mamíferos.
4. Realizar el control de las aves.
5. Realizar el control de los anfibios y reptiles.
6. Realizar el control de peces.
7. Realizar el control de vegetales y hongos.
8. Controlar y realizar la asistencia y recogida de especies en situación de riesgo en el medio natural, por accidente o enfermedad, para su posterior traslado a los centros de recuperación adecuados.
9. Vigilar los reservorios.
10. Controlar las labores de anillamiento, marcaje, reintroducciones y translocaciones de ejemplares de especies silvestres.
11. Colaborar con la Red Andaluza de Centros de Conservación, Recuperación y Reintroducción de Especies Silvestres, responder a los avisos y proceder al levantamiento de cadáveres de especies

protegidas, recogiendo datos de la especie, localización, apariencia y recogiendo el ejemplar en las condiciones adecuadas para su posterior procesamiento para la investigación de la causa de muerte.

12. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control para evitar el tráfico de especies amenazadas.

13. Ordenar el cese de cualquier actividad no autorizada.

14. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control de las especies silvestres y sus hábitats.

15. Intervenir ante el requerimiento de cualquier ciudadano cuando detecte actuaciones prohibidas y peligrosas.

16. Proceder a la retirada de armas u otros medios de captura de animales o plantas.

17. Realizar el censo y control poblacional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las especies que se encuentren en una explosión demográfica, que causen afección a los recursos naturales, que estén incluidas en planes de emergencias sanitaria o genética, que estén sometidas a estudios y vigilancia epidemiológica y que sean considerados animales asilvestrados o especies alóctonas o exóticas invasoras.

18. Realizar el control de invertebrados con especial atención a aquellos catalogados.

19. Colaborar con los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas.

20. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control infraestructuras e instalaciones para vigilar la mortalidad no natural de fauna.

21. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control en los parques zoológicos en el ámbito territorial de Andalucía al amparo de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre y en el marco de las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

22. Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control para la conservación de los monumentos naturales y Geodiversidad.

23. Participar en el censo y seguimiento de poblaciones silvestres mediante medidas directas o indirectas, incluyendo recolección de indicios, muestreos, la realización de transectos, fototrampeo, anillamiento, seguimiento de nidos, marcaje y seguimiento de individuos entre otros.

24. Participación en los grupos de investigación y planificación sobre especies de fauna y flora silvestre.

23. Realizar otras actividades.

10. Gestión del Uso Público.

La labor del colectivo de Agentes de Medio Ambiente, conlleva la información a la ciudadanía de los derechos, usos y buenas prácticas de las diversas instalaciones del Uso Público en el medio natural.

1. Controlar las adecuaciones recreativas.

2. Vigilar las áreas de acampada.

3. Informar a la ciudadanía.

4. Colaborar en las actividades de las aulas de naturaleza.

5. Colaborar en actividades con escolares y estudiantes.

6. Colaborar en el control de visitantes de espacios naturales protegidos.

7. Colaborar en actividades de educación y voluntariado ambiental.

8. Vigilar la práctica de actividades de turismo activo y eventos deportivos en el medio natural.

9. Participación en proyectos y actividades de investigación y divulgación relacionados con el medio ambiente.

10. Realizar otras actividades.

11. Seguridad y Emergencias.

El personal Agente de Medio Ambiente, como Agentes de la Autoridad y técnicos del medio natural, se coordina con los distintos cuerpos en los casos de emergencias, catástrofes y accidentes.

1. Servicio de intervención y asistencia en emergencias de protección civil al amparo de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
2. Coordinación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
3. Realizar actuaciones de Prevención.
4. Participar en el Servicio de Gestión de Emergencias 112.
5. Autoridad como Coordinador de extinción en los incendios forestales.
6. Búsqueda y rescate de personas en el medio natural.
7. Realizar otras actividades.

12. Aguas Continentales.

La vigilancia de las aguas continentales, los usos e intervenciones reguladas por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, están supervisadas, inspeccionadas e intervenidas por el colectivo de Agentes de Medio Ambiente, así como en otras legislaciones ambientales en este ámbito.

Desempeñar funciones de vigilancia, inspección y control de las autorizaciones y concesiones otorgadas en el dominio público hidráulico y zona de policía.

13. Patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico en el medio natural.

En relación al patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico andaluz, el personal Agente de Medio Ambiente, como Agentes de la Autoridad y técnicos del medio natural, colabora y se coordina con la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico en la consecución de sus objetivos en el medio natural.

1. Desempeñar funciones de vigilancia y control en el medio natural para la detección y conservación de bienes muebles e inmuebles que formen o puedan formar parte del patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico de Andalucía contemplados en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Andalucía, en el ámbito de sus competencias, en colaboración y sin perjuicio de las competencias asignadas a la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.
2. Desempeñar funciones de vigilancia y control en el medio natural de Zonas declaradas de Servidumbre Arqueológica, en el ámbito de sus competencias, en colaboración y sin perjuicio de las competencias asignadas a la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

14. Protección y bienestar animal

En relación con la protección y bienestar animal, el colectivo de Agentes de Medio Ambiente, como Agentes de la Autoridad y técnicos del medio natural, colabora y se coordina con la Consejería con competencias en bienestar y protección animal, en la consecución de sus objetivos en el medio natural.

Desempeñar funciones de vigilancia y control en el medio natural de las medidas para la protección y bienestar animal contempladas en Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales y la normativa de desarrollo, en el ámbito de sus competencias en colaboración y sin perjuicio de las competencias asignadas a la Consejería competente en materia de bienestar y protección animal.

II.II. Normativa reguladora de los servicios prestados por el colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

- Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Decreto 4/1986, de 22 de enero, por el que se amplía la lista de especies protegidas y se dictan normas para su protección en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Decreto 262/1988, de 2 de agosto. Establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 94/1993, de 20 de julio, por el que se establecen normas relativas a jornadas y retribuciones aplicables al personal de la Junta de Andalucía que participe en el Plan Infoca.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de los servicios administrativos de atención directa al ciudadano.
- Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental y la expedición de las licencias.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Orden de 2 de junio de 1997, por la que se regula la recolección de ciertas especies vegetales en los terrenos forestales de propiedad privada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental.
- Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de Carácter Marítimo.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección.
- Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Orden en vigor, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante la temporada correspondiente.
- Orden en vigor, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante la temporada correspondiente.

III. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos deberán mostrarse en las oficinas donde se prestan los servicios, en lugar visible, tanto para el personal de las mismas como para las personas usuarias.

IV. Sugerencias y Reclamaciones.

IV.I. Libro de Sugerencias y Reclamaciones.

La ciudadanía o personas usuarias, como clientes externos/internos, tiene reconocido su derecho a formular sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios prestados por la Administración de la Junta de Andalucía.

El Libro de Sugerencias y Reclamaciones es también un instrumento que facilita la participación de la ciudadanía en sus relaciones con el colectivo de Agentes de Medio Ambiente ya que pueden presentar las reclamaciones oportunas cuando consideren haber sido objeto de desatención, tardanza o cualquier otra anomalía, así como formular cuantas sugerencias estimen convenientes en orden a mejorar la eficacia de los servicios.

El Libro de Sugerencias y Reclamaciones se encuentra ubicado en formato papel en todos los Registros de documentos de la Junta de Andalucía. También está disponible en Internet en formato electrónico: (<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/14637/datos-basicos.html>).

IV.II. Formas de presentación de las Sugerencias y Reclamaciones.

1. Las personas usuarias que pretendan formalizar una sugerencia o reclamación podrán hacerlo, bien rellenando las hojas autocopiativas del Libro en los Registros de documentos de la Administración de la Junta Andalucía, presentándola en el propio Registro, en los Ayuntamientos o en cualquiera de las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien por Internet, rellenando el formulario electrónico en la página web: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/14637/datos-basicos.html>.

2. Si la sugerencia o reclamación se realiza por Internet y se dispone de un certificado digital, el formulario se firmará digitalmente y se presentará electrónicamente y de forma automática en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía desde la mencionada página web. Si se realiza por Internet pero no se dispone de un certificado digital, la misma deberá ser impresa en papel, firmada y presentada en cualquier Registro de documentos de la Administración de la Junta Andalucía, en los Ayuntamientos Andaluces, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.III. Tramitación.

La Inspección General de Servicios llevará el control de las denuncias, quejas, sugerencias o reclamaciones que presente la ciudadanía en relación con el funcionamiento de los servicios prestados por el personal Agente de Medio Ambiente, ante cuyo servicio se formuló la sugerencia o reclamación correspondiente para que adopte las medidas que corresponda, debiendo éste notificar a la ciudadanía, en el plazo de quince días, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, dándose cuenta también, en el mismo plazo, de lo actuado a la Inspección General de Servicios.

V. Direcciones y formas de acceso.

V.I. Direcciones postales, electrónicas y telefónicas.

Para contactar con las distintas unidades del colectivo de Agentes de Medio Ambiente, las personas interesadas, como clientes internos/externos, podrán dirigirse a:

Servicios Centrales:

Dirección postal: Avenida Manuel Siurot, 50, 41071 Sevilla. Portal en Internet: www.juntadeandalucia.es/medioambiente.

Teléfonos: 955 003 400, 955 003 500; Fax: 955 003771.

Teléfono: 112, Emergencias de Andalucía (gratuito).

Delegaciones Territoriales de la Consejería:

Almería: C/ Canónigo Molina nº 8

04071 - Almería

Teléfono: 950 10 16 76

Fax: 950 03 71 07
Email: delegado.al.cmaot@juntadeandalucia.es

Cádiz: Plaza Asdrúbal, nº 6. Edificio de la Junta de Andalucía
11071 - Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00
Fax: 956 90 00 04
Email: delegado.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es

Córdoba: C/ Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 4ª - 8ª plantas
14004 - Córdoba
Teléfono: 957734106
Fax: 957101523
Email: delegacion.ma.dtco.cagpds@juntadeandalucia.es

Granada: C/ Joaquina Eguaras, 2. Edificio "Almanjáyar"
18013 - Granada
Teléfono: 958 02 51 00
Fax: 958 02 52 21
Email: dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es

Huelva: C/ Sanlúcar de Barrameda nº.3
21071 - Huelva
Teléfono: 959 07 05 54
Fax: 959 03 83 21
Email: delegacion.dthu.cagpds@juntadeandalucia.es

Jaén: C/ Doctor Eduardo García-Triviño López, 15
23071 - Jaén
Teléfono: 953 36 88 00
Fax: 953 36 87 50
Email: l-delegada.jaen.cagpds@juntadeandalucia.es

Málaga: Sede Delegado, Servicios Comunes y Servicio de Protección Ambiental
Avda. de la Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples. 5ª y 6ª planta.
29071 - Málaga
Teléfono: 951 77 70 08 / 670 94 88 94
Fax: 951 03 82 50
Email: gabinete.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es

Sede Servicio de Espacios Naturales y Parques Naturales
C/ Mauricio Moro Pareto, 2 , Bloque Sur, 3ª planta
29071 - Málaga
Teléfono: 951 77 70 08 / 670 94 88 94
Fax: 951 03 82 50
Email: svespnatpro.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es

Sede Servicio de Gestión del Medio Natural
C/ Mauricio Moro Pareto, 2 , Bloque Sur, 3ª planta

29071 - Málaga
Teléfono: 951 77 70 08 / 670 94 88 94
Fax: 951 03 82 50
Email: svgesmednat.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es

Sede Servicio Servicio de DPH y Calidad de las Aguas
Edificio de Usos Múltiples Avd Aurora N° 47
29071 - Málaga
Teléfono: 951 77 70 08 / 670 94 88 94

Fax: 951 03 82 50
Email: svdph.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es

Sevilla: Avda. de Grecia, s/n (Los Bermejales)
41012 - Sevilla
Teléfono: 955 12 11 44
Fax: 955 54 50 57
Email: delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es

V.II. Formas de acceso y transporte.

A la coordinación general del personal Agente de medio ambiente y a sus correspondientes unidades periféricas en las Delegaciones Territoriales se puede acceder de a través de los medios de atención telefónica o electrónica especificados. Se podrá acceder asimismo a las dependencias establecidas mediante los medios de transporte público y privado disponibles en las distintas localidades.

B) DATOS DERIVADOS DE COMPROMISOS DE CALIDAD Y DE LA NORMATIVA APLICABLE

I Compromisos de calidad

I.I. Niveles de compromisos de calidad ofrecidos.

La relación de servicios prestados por la Secretaría General Técnica para el personal Agente de Medio Ambiente recogidos en esta Carta se prestarán y reconocerán conforme a los siguientes compromisos de calidad:

1. Respecto a Gestión y Desarrollo Forestal:

- Promover la conservación y protección de los montes andaluces, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, mediante la policía y guardería forestal así como el asesoramiento técnico.

2. Respecto a actuaciones frente a incendios:

- Garantizar la investigación de las causas de todos los incendios forestales.
- Proteger los montes andaluces frente a los incendios mediante la prevención, el control y la extinción.

3. Respecto a Gestión Cinegética:

- Vigilar y controlar la actividad cinegética, garantizando la conservación de las especies y sus poblaciones, mediante la generación de informes, denuncias y controles técnicos.

4. Respecto a Gestión de Pesca Continental:

- Vigilar y controlar la pesca continental, garantizando la conservación de las especies y sus poblaciones, mediante la generación de informes, denuncias y controles técnicos.

5. Respecto a Protección y Prevención Ambiental:

- Garantizar el desarrollo de la totalidad de las inspecciones incluidas en el Plan Anual de Inspecciones y Planes Específicos, mediante actas de inspección, informes y denuncias.

6. Respecto a Vías Pecuarias:

- Proteger las vías pecuarias a través de la vigilancia y control, garantizando su integridad, conservación y el uso público, mediante la emisión de informes, denuncias y actas de inspección.

7. Respecto a Costas:

- Proteger las costas a través de la vigilancia y control, garantizando la conservación de la calidad de las aguas, de las especies y poblaciones, mediante la emisión de informes, denuncias y actas de inspección.

8. Respecto a Conservación de la Naturaleza:

- Realizar el seguimiento, control y vigilancia de las distintas especies, control de poblaciones, elaboración de censos, seguimiento de la evolución de las distintas comunidades vegetales y animales; realizar asimismo la recogida de información en los estudios sobre las mismas.

9. Respecto a Uso Público:

- Garantizar una atención presencial y telefónica de carácter personalizado a la ciudadanía. Realizar actuaciones de fomento de la protección medioambiental relacionadas con el ámbito recreativo, educativo, divulgativo, deportivo, turístico y otras relacionadas con el uso público.

10. Seguridad y Emergencias.

- Garantizar la colaboración con los distintos actores en el caso de emergencias, catástrofes y accidentes

11. Aguas Continentales.

- Proteger las aguas a través de la vigilancia y control, garantizando la conservación de la calidad de las aguas, de las especies y poblaciones, mediante la emisión de informes, denuncias y actas de inspección.

II. Indicadores

II.I. Indicadores de calidad.

Con el fin de verificar el nivel obtenido en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Carta por la Secretaría General Técnica para el personal Agente de Medio Ambiente se establecen los siguientes indicadores del nivel de calidad y eficacia de los servicios prestados por este Servicio:

1. Respecto a Gestión y Desarrollo forestal:

- Número de informes.
- Número de actas de denuncia.
- Número de autorizaciones directas.
- Número de actas de inspección.
- Número de fichas de datos.

2. Respecto a actuaciones frente a incendios:

- Número de informes.
- Número de actas de denuncia.
- Número de autorizaciones directas.
- Número de actas de inspección.
- Número de fichas de datos.

3. Respecto a Gestión Cinegética:

- Número de informes.
- Número de actas de denuncia.
- Número de autorizaciones directas.
- Número de actas de inspección.
- Número de fichas de datos.
- Número de informes emitidos anualmente respecto a las actividades de vigilancia.

4. Respecto a Gestión de Pesca Continental:

- Número de informes.
- Número de actas de denuncia.
- Número de autorizaciones directas.
- Número de actas de inspección.
- Número de fichas de datos.

5. Respecto a Protección y Prevención Ambiental:

- Número de informes.
- Número de actas de denuncia.
- Número de autorizaciones directas.
- Número de actas de inspección.
- Número de fichas de datos.

6. Respecto a Vías Pecuarias:

- Número de informes.
- Número de actas de denuncia.
- Número de autorizaciones directas.
- Número de actas de inspección.
- Número de fichas de datos.

7. Respecto a Costas:

- Número de informes.
- Número de actas de denuncia.
- Número de autorizaciones directas.
- Número de actas de inspección.
- Número de fichas de datos.

8. Respecto a Conservación de la Naturaleza:

- Número de informes.
- Número de actas de denuncia.
- Número de autorizaciones directas.
- Número de actas de inspección.
- Número de fichas de datos.

9. Respecto a Uso Público:

- Número de actuaciones.

10. Seguridad y Emergencias.

- Número de actuaciones.

11. Aguas Continentales.

- Número de informes.
- Número de actas de denuncia.
- Número de autorizaciones directas.
- Número de actas de inspección.
- Número de fichas de datos.

ANEXO III

PLACA IDENTIFICATIVA

Descripción:

El rectángulo que la encuadra tendrá unas medidas aproximadas de 70 mm de alto por 55 mm de ancho. La placa será de color plateada y en ella figurarán una corona de espigas color amarillo. En el interior llevará inscritas las palabras "JUNTA DE ANDALUCIA" y "AGENTE DE MEDIO AMBIENTE" y la bandera de Andalucía a cada lado. En el centro de la placa figurará el escudo de la Junta de Andalucía. (Ver imagen)

El distintivo se colocará centrado sobre el pecho izquierdo.



ANEXO IV

TARJETA IDENTIFICATIVA PROFESIONAL

Descripción:

La tarjeta de identificación profesional se imprimirá sobre material plástico resistente. En el anverso de la tarjeta aparecerá el escudo de la Junta de Andalucía, la fotografía y Número de Identificación del Agente; todo ello de conformidad con la primera ilustración del presente Anexo. En el reverso de la tarjeta se hará referencia al carácter de Agente de la Autoridad de los Agentes de Medio Ambiente; la fecha de expedición, firma del titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente y nota informativa; todo ello conforme a la segunda ilustración del presente Anexo.

Rectángulo 85x55 mm
Marco FOTO 34x26 mm

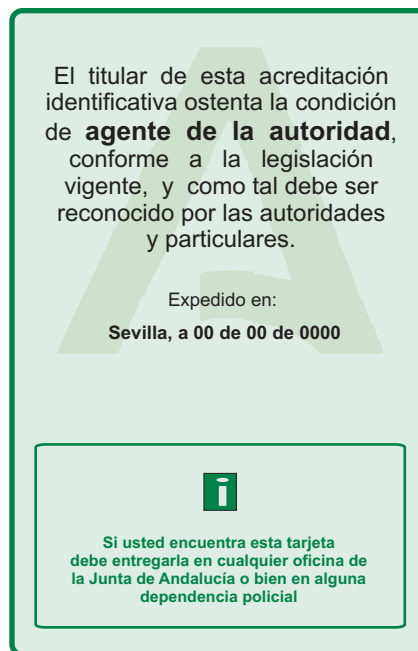
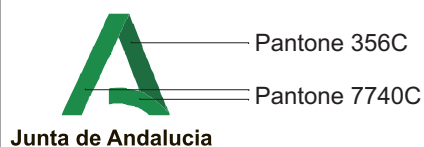
TIPOGRAFIA:

Arial Regular
Noto sans HK

COLORES:

Fondo 10% Pantone 356
Contorno pantone 353C
Texto pantone black C

NUEVO SIMBOLO GENERICO :



ANEXO V

NÚMERO IDENTIFICACIÓN AGENTE (NIA)

Descripción:

Rectángulo de 50x10 mm

NIA: 6 caracteres (números y letras)

COLORES:

Rectángulo: Verde PANTONE 356C

Números y letras: BLANCO



ANEXO VI

EMBLEMA DE BRAZO

Descripción emblema de brazo:

El rectángulo que lo encuadra tendrá unas dimensiones de 80 mm de ancho por 68 mm. Se colocará en la manga izquierda a 8 centímetros aproximadamente de la parte superior de la misma.

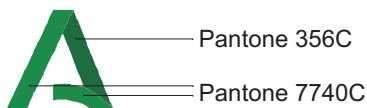
TIPOGRAFIA:

Eras Bd BT 14pt
Noto sans HK

COLORES:

Contorno Pantone 356C
Fondo Negro 10%
Texto Negro 10%

NUEVO SIMBOLO GENERICO :



Junta de Andalucía



Descripción emblema de brazo de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada:

Se colocará en la manga derecha a 8 centímetros de la parte superior de la misma, prevaleciendo sobre el bolsillo porta-bolígrafos. Dicho emblema se representará en positivo, en color negro y enmarcado en un recuadro de fondo blanco de 90x70 mm para Doñana y de 100x70 mm para Sierra Nevada, de conformidad con las ilustraciones del presente Anexo.



ANEXO VII.

OTROS ELEMENTOS

Descripción para la gorra de invierno, de verano y de ala:

En el frontal de la gorra llevará la placa identificativa de los Agentes de Medio Ambiente. El rectángulo que lo encuadra tendrá unas dimensiones aproximadas de 55 mm de ancho por 45 milímetros de alto.

Alrededor de la gorra llevará una banda perimetral de color negra. En los laterales, dentro de la banda, se incorporará la expresión “AGENTE MEDIO AMBIENTE”, en color blanco.

Descripción para el cinturón básico y el cinturón táctico:

Distintivo grabado con la marca genérica de la Junta de Andalucía en la hebilla del cinturón. El rectángulo que lo encuadra tendrá unas dimensiones aproximadas de 35 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto.

ANEXO VIII

DIVISA DE CARGO

Descripción:

Rectángulo GRIS de 50x35 mm

Línea/flecha VERDE de 42,5x3,5 mm

Gris NEGRO 10%



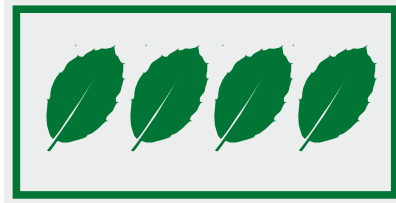
Hoja de encina

QUERCUS ROTUNDIFOLIA

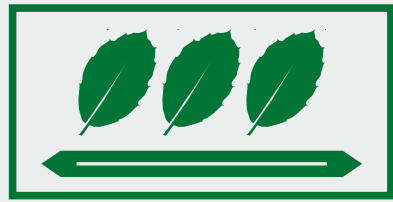
Coordinador Regional



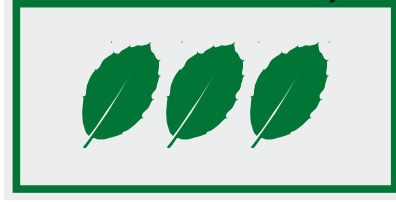
Coord. Regional Adjuento



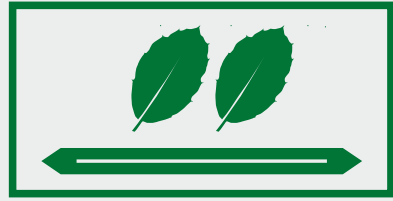
Coord. Provincial/General EN



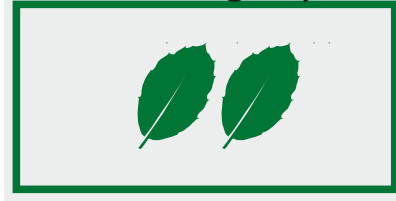
Coord. Provincial Adjuento



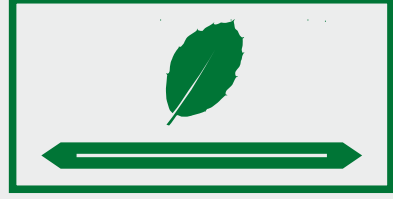
Coordinador Biogeografico



Coord. Biog. Adjuento



Agente Medio Ambiente



Agente M. A. Base



ANEXO IX

SEÑALIZACIÓN CORPORATIVA DE VEHÍCULOS OFICIALES

Descripción:

2 Pegatinas PLACA IDENTIFICATIVA DE AGENTE DE MEDIO AMBIENTE. Colocación en puertas delanteras. El tamaño se adecuará a la puerta según modelo de vehículo. Impresión digital de alta prestaciones. Colores: Verde Pantone 356C, Negro 50% Pantone cool gray 8 y Amarillo ref. 1235 Pantone.

3 Pegatinas "AGENTE MEDIO AMBIENTE". Colocación en puertas traseras y parte trasera del vehículo. Color: Verde Pantone 356C.

1 Pegatina "AGENTE MEDIO AMBIENTE" invertida. Colocación en capo del vehículo. Color: Verde Pantone 356C.

2 Pegatinas "TRAMA TRIANGULAR. MARCA GENÉRICA JUNTA DE ANDALUCÍA". Colocación vertical de la trama corporativa en la sección trasera. Color: Verde Pantone 356C y Pantone 7740C. Dentro de la trama se colocará la marca genérica de la JA y la expresión "*Junta de Andalucía*", tipografía corporativa Noto Sans HK en color blanco.

3 Pegatinas "CÓDIGO VEHICULO AMA00-XX". Colocación en laterales y parte trasera del vehículo. Color: Verde ref. medium green 9849-10 Pantone 356C.

1 Pegatina "CÓDIGO VEHICULO AMA00-XX". Colocación en techo del vehículo. Color: Verde Pantone 356C.

2 Pegatinas "BANDAS". Colocación a todo lo largo de lateral del vehículo. Color: Verde Pantone 356C.

Pegatinas REFLECTANTES homologadas 3M. Colocación sobre la pegatina BANDAS. Color: blanco.

3 Pegatinas "112 EMERGENCIAS". Colocación en laterales y parte trasera del vehículo. Tipo grafía principal *New Barmeno Extra Bold* y secundaria *Noto Sans*. Color: 112 emergencia Pantone 356C y fondo pantone 389C", según manual corporativo 112/2020.

NOTA: El tamaño de las pegatinas se adecuarán según el modelo de vehículo a rotular. Antes de proceder a la rotulación, la empresa responsable, presentará plantilla a modo de prueba a escala real para su comprobación y ajuste según las especificaciones técnicas del vehículo, tras lo cual, éste procederá, en su caso, a dar conformidad para su colocación.

